



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Viernes, 6 de junio de 1975. — Número 68

Página 777

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Excma. Diputación Provincial de Santander desde el día 18 de abril al 24 de mayo de 1975:

Resolución aprobando certificación de obras de mejora del camino provincial de Cosío a San Sebastián de Garabandal.

Idem de demolición de cubierta y muros de la segunda planta del edificio de San Rafael.

Idem de abastecimiento de agua a Renedo, Miengo, Puente Viesgo y Castañeda (Plan Asón), cuarta certificación.

Resolución disponiendo la aprobación de la certificación número 1 para la ejecución de obras de «red de distribución de agua a Escalante», debiendo abonar la Diputación 401.952 pesetas y el Ayuntamiento de Escalante 109.623 pesetas.

Aprobación y ordenación de gastos de locomoción y dietas del personal de la Corporación, mes de marzo.

Resolución aprobando certificación de obras en el depósito regulador del «Plan Suances».

Resoluciones aprobando varios premios en metálico y trofeos a distintas competiciones deportivas.

Resolución aprobando la adjudicación de obras definitivas de un puente sobre el río Deva, en Potes (2.ª fase), a don José Antonio Fernández Zubelzu.

Idem de terminación de la distribución de aguas en Argoños a Fernando Ruiz Imaz.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Excma. Diputación Provincial desde el día 18 de abril al 24 de mayo 777

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo ... 778
3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres .. 803

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación 803
Ayuntamiento de Potes ... 804
Tabacalera, S. A. 804

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 804

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Noja, Villafufre, Peñarrubia, Cabuérniga, Santa Cruz de Bezana, Los Tojos, Laredo, Ampuero y Guriezo 805

Aprobación de las obras de terminación de la red de distribución de aguas a Anaz, San Vitores y Sobremazas (M. de Cudeyo) a don Remigio Martínez Díaz.

Idem de trabajos de investigación hidrogeológica en los alrededores del pueblo de Molleda (Val de San Vicente) a la empresa Vergara, radicante en Madrid.

Idem de construcción de un local para espera de viajeros en la estación superior del teleférico de Fuente Dé a don José A. Fernández Zubelzu.

Resolución aprobando la realización de las obras de una plaza en el pueblo de Camaleño, por un importe de 75.000 pesetas.

Aprobación y ordenación de gastos por cuotas a la Seguridad

Social del personal laboral de la Corporación, mes de marzo.

Resolución aprobando certificación de obras de transformación del firme en la carretera de Vega de Liébana a Dobres.

Idem del firme de los caminos de Soba a la S-534 y de Landías a Regules.

Aprobación y ordenación de gastos por suministros de efectos varios a distintas dependencias de la Corporación.

Resolución comunicando a la Compañía Telefónica Nacional de España en Bilbao que esta Corporación no tiene nada que formular al establecimiento de líneas telefónicas, con cruzamiento del camino provincial de Vega de Liébana a Dobres.

Resoluciones disponiendo la devolución de fianzas definitivas a varios proveedores.

Resoluciones disponiendo la aprobación de gastos que propone el Servicio de Contratación y Compras.

Resoluciones autorizando realizar obras a varios solicitantes en las vías provinciales.

Resolución concediendo una subvención de 10.000 pesetas a la reverenda madre superiora de la Cocina Económica.

Resolución aprobando la ejecución de la obra de montaje de postes de hormigón para abastecimiento de agua a Suances (Plan Besaya).

Idem de obras de instalación de una línea eléctrica para alimentación de energía al depósito de Cortiguera (Suances).

Resolución aprobando certificación de obras de abastecimiento de agua a Reinoso y pueblos de Bolmir, Requejo y Nestares (Enmedio), Plan Reinoso.

Idem. de abastecimiento de agua a Renedo, Miengo, Puente Viesgo y Castañeda (Plan Pas).

Resolución disponiendo se abone a la Federación de Colegios Familiares Rurales la cantidad de 50.000 pesetas, al objeto de cubrir necesidades de las comarcas de Arenas de Iguña, San Vicente de Toranzo, Liérganes y Ramales.

Resolución aprobando obras de ensanche y mejora del firme de caminos vecinales del Ayuntamiento de Castañeda, por un importe de 100.000 pesetas.

Resolución aprobando la ejecución de un camino de acceso a los barrios de Cazpurrión y Tablado, del pueblo de San Andrés (Luena), con una aportación provincial de 150.000 pesetas.

Resolución aprobando la ejecución de obras de reparación de los accesos a la Casa Consistorial de Lamasón, por un importe de pesetas 125.000.

Resolución aprobando la adjudicación de obras definitivas de abastecimiento de aguas a Castro Urdiales (tercera fase) a Vergarada, radicante en Madrid, en la cantidad de 1.900.000 pesetas.

Idem de alcantarillado a Berria (Santoña), primera fase, a don Abín Diego Cuesta, vecino de Santander, en la cantidad de pesetas 4.000.000.

Idem de ampliación del camino de Soto a La Canal a don Santiago Díaz González, vecino de Santander, en la cantidad de 1.161.929 pesetas.

Idem de construcción de una pista en Parayas a don Casimiro Revuelta Abascal, vecino de Sarón, en la cantidad de 564.000 pesetas.

Idem de construcción de un Parque Central de Maquinaria para Vías y Obras, en Camargo, a «Empresa Termac Constructora, S. A.», radicada en Madrid, en la cantidad de 22.266.000 pesetas.

Idem de reforma de la planta semisótano del Palacio Provincial, destinada a Museo de Prehistoria, a don Sabino Diego Pedrosa, vecino de Santander, en la cantidad de 2.985.384 pesetas.

Idem del alumbrado público en Corvera de Toranzo, a «Talleres

Pas», radicante en Santander, en la cantidad de 829.423 pesetas.

Idem de construcción de 3.100 metros de camino forestal en el monte «Dunas de Liencres» a don Juan B. Eguía Balbontin, vecino de Mogro, en la cantidad de 566.521 pesetas.

Resoluciones disponiendo la devolución de fianzas definitivas, a la vista de las propuestas que formula el Servicio de Contratación y Compras.

Aprobación y ordenación de gastos por horas extraordinarias, dietas y gastos de locomoción, del personal de la Corporación del mes de abril.

Resoluciones autorizando obras en las vías provinciales.

Resolución c o n c e d i e n d o al Ayuntamiento de Arnuero una aportación provincial de 149.900 pesetas para obras de reparación de la iglesia parroquial de Isla.

Resolución aprobando certificación de obras de transformación del firme en los caminos provinciales de Escobedo, Penagos a Llanos y Abadilla a Penagos.

Idem de Villar a Soba a la S-534 y de Landías a Regules.

Resolución aprobando la contratación de obras de alumbrado público en la carretera C-625, entre Santoña y Terán.

Resolución disponiendo se abone al Ayuntamiento de Santillana del Mar la cantidad de 10.000 pesetas para cubrir gastos en la Colegiata de un concierto de música del Renacimiento que en el citado lugar se va a celebrar.

Idem al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo para obras de reparación de caminos vecinales en el pueblo de Santiurde.

Santander, 27 de mayo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de

la «Real Compañía Asturiana de Minas de Reocín», y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha del día 5 de febrero del año 1975, entrada en esta Delegación el 19 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 23 de enero del año 1975, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que no ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, se envió a la Dirección General de Trabajo solicitando autorización para homologar el presente Convenio Colectivo, dando este Centro Directivo su conformidad, según los términos que constan en el informe.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la «Real Compañía Asturiana de Minas de Reocín».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de

ámbito de empresa, de la «Real Compañía Asturiana de Minas de Reocín» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 17 de marzo de 1975.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Real Compañía Asturiana de Minas» en la dependencia de Santander para sus centros de trabajo comprendidos en la Ordenanza Laboral de Minas Metálicas

CAPITULO I

Ambito de aplicación, revisión y plazo de preaviso y prórroga

Artículo 1.º Territorial y personal.—El presente Convenio establece las condiciones que regulan las relaciones laborales entre la «Real Compañía Asturiana de Minas» y su personal perteneciente a los diversos centros de trabajo, enclavados en la Dependencia de Santander, al que le es de aplicación la Ordenanza Laboral para las Minas Metálicas.

Quedan expresamente excluidos del Convenio:

a) Las personas que por razón de los cargos que desempeñan están comprendidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) La Dirección de la Dependencias, los técnicos titulados y los administrativos.

Artículo 2.º Temporal.—La duración del Convenio será de dos años, comenzando su vigencia el día 1 de noviembre de 1974, por lo que concluirá el día 31 de octubre de 1976.

Artículo 3.º Revisión y plazo de preaviso. — Cualquiera de las partes queda facultada para de-

nunciar el presente Convenio. El plazo de preaviso será, como mínimo, de tres meses, anteriores a la fecha de su terminación.

Denunciado en tiempo y forma, y vencido el plazo de su vigencia, se seguirá aplicando el Convenio en sus propios términos hasta que se homologue el nuevo que viniere a sustituirle o se dictare la decisión arbitral obligatoria procedente.

Artículo 4.º Prórroga.—Si las partes no denuncian el Convenio en los plazos previstos en el artículo anterior, se entenderá prorrogado de año en año.

La prórroga del Convenio llevará consigo el incremento salarial equivalente al aumento del índice del coste de la vida.

CAPITULO II

Valoración de puestos de trabajo y Comisiones de Valoración

Artículo 5.º — La clasificación de los puestos de trabajo comprendidos entre los escalones 1 al 20 se ha determinado por el sistema cuantitativo de valoración de tareas denominado «puntuación de factores», habiéndose implantado en su día por la empresa, con el conocimiento y aprobación del Jurado.

Artículo 6.º—El manual de valoración, con arreglo al cual se llevaron a efecto, queda incorporado al Convenio, para resolver cuantas reclamaciones se susciten sobre las ya realizadas y para aplicación de valoraciones sucesivas. (anexo número 1).

Artículo 7.º—Los nuevos puestos de trabajo que puedan crearse durante la vigencia del presente Convenio, entre tanto no se proceda a su valoración, se asimilarán a los de características semejantes, y al personal destinado a ellos se les asignará la remuneración correspondiente a estos últimos.

Una vez que hayan sido valorados, dicha valoración surtirá efectos desde el momento de su implantación, sin que proceda el abono de ninguna diferencia, tanto a favor del trabajador como al de la empresa.

Artículo 8.º—Las Comisiones de Valoración serán paritarias y de-

signadas por la Dirección, eligiendo libremente el 50 por 100 de los vocales, y el 50 por 100 restante a propuesta del Jurado de Empresa. Estas Comisiones tendrán un plazo de actuación igual al de la vigencia del Convenio.

Artículo 9.º—Las Comisiones de Valoración de Tareas desarrollarán su labor sujetándose a las normas del sistema establecido y a las que se deriven del presente Convenio.

Artículo 10.—La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo se realizarán, a petición de los interesados o de la empresa, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en los métodos o en el contenido del trabajo de los mismos.

Artículo 11.—Cualquier petición para revisar la valoración de los puestos de trabajo se formulará por los jefes de los Departamentos a los interesados, mediante escrito dirigido a la Comisión de Valoración (que se presentará en la oficina de personal), haciéndose constar todos los motivos en que se fundamentan las mismas.

La Comisión de Valoración, a la vista de los informes del Servicio de Productividad y de los que considere necesarios para una mejor inteligencia del acto planteado, resolverá en consecuencia en el plazo máximo de un mes, comunicando a los interesados el acuerdo adoptado.

Si no estuvieran conformes con la resolución recaída, tendrán que recurrir, en reposición, ante la citada Comisión, antes de hacerlo ante el organismo oficial correspondiente.

Las diferencias de jornal que procedan se percibirán desde la fecha en que se formuló la petición de revisión.

CAPITULO III

Escalones de clasificación y asimilación de categorías

Artículo 12.—El personal de mano de obra y subalterno quedará clasificado en los diez primeros escalones establecidos, y los mandos, en los diez restantes:

Mano de obra y subalternos

Escalones	Puntos
1	Hasta 100.
2	De 101 a 125.
3	De 126 a 150.
4	De 151 a 175.
5	De 176 a 200.
6	De 201 a 225.
7	De 226 a 250.
8	De 251 a 275.
9	De 276 a 295.
10	De 296 a 315.

Mandos

11	Hasta 250.
12	De 251 a 275.
13	De 276 a 300.
14	De 301 a 325.
15	De 326 a 350.
16	De 351 a 375.
17	De 376 a 400.
18	De 401 a 425.
19	De 426 a 450.
20	De 451 a 475.

Artículo 13.—A los solos efectos de cotización al R. G. de la Seguridad Social, a continuación se especifican las categorías profesionales a que queda asimilado el personal de talleres y servicios auxiliares y complementarios, ya que, habiendo sido acordada la retribución salarial exclusivamente en base a la valoración de los puestos de trabajo, la categoría profesional es consecuencia de la misma, y no viceversa, de acuerdo con la siguiente escala:

Escalones

- 1=Peones.
- 2 y 3=Especialistas y peones ayudantes.
- 4 y 5=Oficiales de 3.^a
- 6 y 7=Oficiales de 2.^a
- 8, 9 y 10=Oficiales de 1.^a

Los productores que en el momento de entrar en vigor el Convenio tengan una categoría superior a la que corresponda a su escalón, continuarán disfrutándola, exclusivamente, a efectos de cotización de la tarifa de la Seguridad Social.

CAPITULO IV

Retribuciones

Salarios

Artículo 14.—El salario convencional se devengará por cada día de trabajo efectivo y por los co-

rrespondientes a festividades, tanto si tienen carácter oficial de «recuperables» como de «no recuperables», incrementándose una sexta parte en concepto de retribución dominical.

Artículo 15. Mano de obra.—(Escalones 1 al 10, ambos inclusive). Se establece el jornal del escalón 1 en 335 pesetas. El de los siguientes escalones irá aumentando en 4 pesetas por cada uno de ellos.

Escalón	Jornal
1	335,—
2	339,—
3	343,—
4	347,—
5	351,—
6	355,—
7	359,—
8	363,—
9	367,—
10	371,—

Artículo 16. Idoneidad. — Se mantiene para el personal de entretenimiento de mano de obra (escalones 1 al 10) el concepto de «idoneidad», el cual consiste en la suma de los grados de los factores de «conocimiento», «experiencia» e «iniciativa» de la valoración de cada puesto de trabajo.

Dicho personal que tenga acreditado, según la valoración establecida, un mínimo de 7 puntos por este concepto percibirá un aumento en el jornal de 3 pesetas diarias. Esta cantidad se incrementará en 2 pesetas más por cada punto que sobrepasé el mínimo anteriormente establecido.

El importe de este concepto se considerará jornal a todos los efectos.

Núm. de puntos	Ptas./día	Ptas./día × 455
7	3	1.365,—
8	5	2.275,—
9	7	3.185,—
10	9	4.095,—
11	11	5.005,—
12	13	5.915,—
13	15	6.825,—
14	17	7.735,—
15	19	8.645,—

Artículo 17. Limpiadoras y pinches.—Las mujeres de limpieza

con jornada de ocho horas percibirán los ingresos correspondientes al escalón número 1. Las de media jornada (cuatro horas) el 60 por 100 de los mismos.

Para los pinches de 14 a 16 años se fija un jornal de 218 pesetas, y para los de 16 a 18 años, 268 pesetas.

Artículo 18. Subalternos.—El sueldo mensual del personal subalterno se obtendrá multiplicando por 455 días el jornal correspondiente a su escalón de valoración, y dividiendo el producto entre 15 mensualidades.

Artículo 19. Mandos. — Escalones 11 al 20, ambos inclusive. Se establecen como sueldos mensuales, para los distintos escalones, los siguientes:

Escalones	Sueldo mensual
11	12.400,—
12	12.650,—
13	12.900,—
14	13.850,—
15	14.225,—
16	14.600,—
17	14.975,—
18	15.350,—
19	15.725,—
20	16.100,—

Artículo 20. Técnicos. — Las restantes categorías de técnicos incluidas en el presente Convenio percibirán los sueldos mensuales que a continuación se indican:

Categoría	Delineantes y topógrafos	
	Sueldo mensual	
Auxiliar	12.300,—	
Auxiliar B	13.300,—	
Auxiliar A	13.700,—	
Segunda B	14.400,—	
Segunda A	14.950,—	
Primera B	15.850,—	
Primera A	16.500,—	
Principal B	17.400,—	
Principal A	18.050,—	
Categoría	Técnicos de lab. y de organización	
	Sueldo mensual	
Auxiliar	12.100,—	
Auxiliar B	13.100,—	
Auxiliar A	13.400,—	

Categoría	Técnicos de lab. y de organización
	Sueldo mensual
Segunda B	14.050,—
Segunda A	14.450,—
Primera B	15.250,—
Primera A	15.850,—
Principal B	16.700,—
Principal A	17.300,—

Nota.—Los empleados pertenecientes a las categorías que figurarán en los cuadros anteriores percibirán una prima de 60 pesetas/día de trabajo efectivo.

Complementos salariales

A).—Personales:

Artículo 21. Antigüedad.—La antigüedad se abonará durante todo el tiempo de permanencia en la empresa. Su importe diario será el resultado de multiplicar el uno y medio por ciento (1,5) del salario mínimo interprofesional que rija en cada momento —y desde la fecha de vigencia que establezca la disposición oficial— por el número de años de servicio.

La cantidad resultante, incrementada en una sexta parte en concepto de retribución dominical, será el importe a satisfacer por día de trabajo efectivo y festividades (cualquiera que sea su carácter) a todo el personal, incluido en el Convenio perteneciente a los escalones 1 al 10.

Respecto de los que perciben su retribución mediante sueldo, la antigüedad mensual será la que resulte de dividir la cuantía equivalente a 455 días entre quince pagas.

Artículo 22.—Para el cómputo de las antigüedades, en vez de la fecha de ingreso se tomará la del día 1 de julio del año del ingreso.

Artículo 23. — A efectos del cómputo del tiempo de servicio, se tendrá en cuenta el de permanencia en el servicio militar, siempre y cuando que el trabajador se reincorpore a la empresa dentro del plazo legal establecido.

Por el contrario, será deducible el tiempo de ausencia debido a excedencias, agotamiento de prestaciones del Seguro Obligatorio de

Enfermedad, baja voluntaria en la empresa, etc.

En los casos de baja por expediente laboral, o habiendo mediado indemnización, si posteriormente se produjera el reingreso, los años anteriores a la baja no se computarán a efectos de antigüedad.

B).—Puestos de trabajo:

Artículo 24. Exceso de jornada. — El personal que presta sus servicios en jornada de 48 horas semanales —a tres relevos— y que está exceptuado del descanso dominical, percibirá por día de trabajo efectivo las compensaciones siguientes:

a) Por estar exceptuado del horario semanal, que establece el artículo 45 de la Ordenanza Laboral para Minas Metálicas, 50 pesetas.

b) En concepto de plus de relevo (marcha continuada), 24 pesetas.

Artículo 25. Jefe de equipo.—Se reconoce la denominación de «jefe de equipo» en favor de los profesionales de oficio, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Pertener a los escalones del 8 al 10.

2.^a—Asumir el control de un grupo de operarios superior a dos.

3.^a—Continuar efectuando el trabajo manual.

4.^a—Desempeñar su misión tres o más días consecutivos.

El reconocimiento de tal denominación corresponde hacerla al ingeniero jefe del departamento, o persona que le represente.

Durante el tiempo que se desempeñen las funciones de «jefe de equipo» se percibirá un plus de 30 pesetas/día de trabajo efectivo.

Artículo 25. Plus nocturno.—Cuando se presten servicios mediante relevo, durante el horario comprendido entre las veintidós y las seis horas, se percibirá este plus, cualquiera que sea el escalón y la categoría, en cuantía de 100 pesetas.

Artículo 26. Plus de cambio de horario.—Cuando por necesidades de la organización del trabajo (excepto casos de fuerza mayor) se disponga el cambio de horario de trabajo, bien sea de ocho a cinco al de relevo, o viceversa, se per-

cibirá un plus, equivalente a 15 pesetas durante los días en que concurra tal circunstancia, con el límite máximo de 30 días laborales.

Cuando el cambio de horario tenga su origen atendiendo una petición del trabajador, no se devengará este plus.

Artículo 27. Plus de interior. Quienes consuman íntegramente su jornada laboral en el interior, percibirán un plus de 80 pesetas por día de trabajo efectivo.

Si el tiempo de permanencia es inferior al 50 por 100 de la jornada, percibirán 40 pesetas.

C).—Por cantidad o calidad del trabajo:

Artículo 28. Primas de incentivo.—En el anexo número 2, bajo la denominación de «normas específicas de los departamentos», se concretan las primas establecidas por rendimiento individual o colectivo. En todos los casos estas primas se devengarán por cada día de trabajo efectivo.

Artículo 29. — Las primas de producción han sido acordadas en función de rendimientos normales y habituales, tomando como base resultados obtenidos anteriormente.

Para su cálculo económico se continúa utilizando el concepto de «tasa», sin relación alguna con los rendimientos, y a partir de la cual se abonarán los excesos de producción en cada contrata.

Por consiguiente, la «tasa» es una base para el cálculo de la prima fijada mediante acuerdo entre las partes, las cuales reconocen, y así lo manifiestan, que dicha expresión sólo tiene un valor contable, y nunca indicativo de un rendimiento mínimo.

No obstante, si por alguna circunstancia no prevista, y principalmente debido a errores de cálculo, determinadas primas de incentivo resultaran notablemente superiores o inferiores a las que se considerarían justas o equitativas, la Comisión Paritaria del Convenio, comprobada esta anomalía, establecerá las nuevas condiciones, que regirán durante la vigencia de este pacto.

Artículo 30.—Las primas de in-

centivo podrán ser modificadas, en el supuesto de que varíen las condiciones de trabajo por circunstancias tales como alteración de plantillas, nuevos métodos, etc., etc., acordándose lo procedente por la Comisión Paritaria.

Artículo 31.—En el caso de tenerse establecida cualquier prima de incentivo, no procederá el abono de la prima general que se indica en el artículo siguiente, aun cuando el importe de dicho incentivo resultase inferior a la cuantía de la prima general.

Artículo 32. Prima general.—Para todos los puestos de los diez primeros escalones que no tengan establecida prima de incentivo, se fija una prima de 75 pesetas por día de trabajo efectivo, tanto para el personal del interior como del exterior.

Artículo 33. — Condicionamientos para la percepción de las primas de cuantía fija:

a) Todas las primas que se establecen en este Convenio —y las que se puedan convenir, a través de la Comisión Paritaria, durante

la vigencia de este pacto—, cuyas cuantías han sido concretadas mediante cantidades «fijas e invariables», y entre las cuales queda incluida la denominada «prima general», se percibirán en las cantidades estipuladas, siempre y cuando que la producción mensual de «Todo-uno» supere, por día de trabajo, las cifras que se establecen para cada una de las siguientes explotaciones:

	Media de Tns. diarias en cada explotación
Pozo Santa Amelia (interior)	1.000
La Florida	200
Novales	85
Picos de Europa	45

b) En el caso de no obtenerse las producciones citadas, por causa de producirse una disminución del rendimiento normal y habitual, procederá satisfacer dichas primas afectadas de un coeficiente obtenido por la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\text{Tns. de «Todo-uno» producido}}{\text{Días laborales de trabajo}} \times \text{Media de Tns. diarias en cada explotación}$$

c) Cuando por exigencias técnicas o de organización de trabajo, no imputables al personal, la producción de «Todo-uno» no alcance las cifras estipuladas, las primas fijas, a que se hace mención en el apartado a) de este artículo, se percibirán en las cantidades acordadas.

Artículo 34. Horas extraordinarias.—Las horas de exceso que se trabajen sobre la jornada diaria establecida (seis treinta en el interior de Reocín, siete en el interior de las minas de la provincia y ocho en el exterior) se abonarán, tanto si se realizan en horario diurno, nocturno o en festividades, a los siguientes precios:

Mano de obra		
Escalones	Exterior	Interior
De 1 a 3	131	162
De 4 a 7	137	168
De 8 a 10	141	173

Mandos de mano de obra y técnicos		
Mandos	Exterior	Interior
De 11 a 13	157	193
De 14 a 17	178	219
De 18 a 20	190	233

Técnicos	
Auxiliares	187
Segundas y primera B	207
Primera A y principales ...	237

Los precios anteriores se incrementarán con las partes proporcionales que correspondan por los conceptos siguientes:

Prima general: El resultado de dividirla por el número de horas de la jornada de trabajo.

Prima de cuantía fija: El resultado de dividirla por el número de horas de la jornada de trabajo.

Prima de incentivo directo: La que resulte.

$$\begin{array}{r} \text{Plus de interior:} \\ 80 \\ \hline 6,5 \end{array} = 12 \text{ pesetas}$$

Plus nocturno: Los horas que estén comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana:

$$\begin{array}{r} 80 \\ \hline 7 \end{array} = 11$$

$$\begin{array}{r} 100 \\ \hline 8 \end{array} = 13 \text{ pesetas}$$

Artículo 35. Plus de llamada. Todo productor que sea requerido para volver al trabajo a realizar horas extraordinarias tendrá derecho a percibir un plus de 90 pesetas si dichas horas tienen lugar entre las seis y las veintidós, y de 150 pesetas si tal hecho tiene lugar entre las veintidós y las seis horas, en domingos o festividades.

D).—De vencimiento periódico superior al mes:

Artículo 36. Gratificaciones de julio y Navidad.—Las gratificaciones de julio y Navidad serán equivalentes a 30 días de jornal de Convenio, más el complemento personal de antigüedad para el personal comprendido en los diez primeros escalones. El restante personal las percibirá en cuantía de una mensualidad (sueldo más antigüedad).

Artículo 37. Gratificaciones de Convenio.—El personal de los diez primeros escalones percibirá una gratificación en marzo y otra en septiembre, equivalente a quince días de jornal de Convenio más el complemento de antigüedad, abonables con el anticipo de los citados meses.

El personal a sueldo percibirá dichas gratificaciones por importe de una mensualidad (sueldo más antigüedad).

Artículo 38.—Estas gratificaciones serán abonadas, en proporción al tiempo trabajado, a quienes causen baja o alta en los semestres naturales del año. Sin embargo, aquellos productores que causen baja para incorporarse al servicio militar, tanto con carácter obligatorio como voluntario, tienen derecho a percibir estas pagas, como si su presencia hubiera sido efectiva en el trabajo.

Artículo 39. Fiesta patronal.—Se reconoce como fiesta patronal

el día 4 de diciembre, festividad de Santa Bárbara, que tendrá carácter de fiesta «no recuperable».

El personal acogido al Convenio, cualquiera que sea su categoría, percibirá con esta ocasión una gratificación de quinientas pesetas (500 pesetas), que se hará efectiva en el anticipo anterior a tal fecha a quienes figuren en activo el día de su paga.

Artículo 40. Premios anuales de asistencia al trabajo.—Con el fin de premiar la asiduidad al trabajo, se establecen premios anuales, por importe de 3.000 pesetas cada uno, a favor de cuantos asistan todos los días al trabajo.

Tendrán el mismo carácter las ausencias motivadas por accidente de trabajo, y hasta cuatro días al año por enfermedad.

Aunque el Convenio Colectivo rige desde el día 1 de noviembre de 1974, para la percepción de dichos premios en el año 1975 se computará únicamente el período comprendido entre el día 2 de enero y el 31 de octubre de dicho año, y desde el día 1 de noviembre de 1975 al 31 de octubre de 1976 para el segundo año de vigencia del Convenio.

Únicamente se considerarán ausencias justificadas a estos efectos las motivadas por vacaciones, enfermedad grave o fallecimiento de familiares, alumbramiento de la esposa, matrimonio, el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, funciones sindicales de cargos representativos, etc., etc., es decir, las faltas que, de acuerdo con la legislación laboral, dan derecho a percibir retribución como si la presencia hubiera sido efectiva en el trabajo.

CAPITULO V

Vacaciones

Artículo 41.—Todo el personal incluido en el Convenio disfrutará 25 días laborales de vacaciones anuales, de los cuales 15 tendrán carácter ininterrumpido, pudiendo disfrutarse los restantes de modo fraccionado, siempre y cuando que se solicite previamente de su mando directo y le sea concedido.

Las ausencias motivadas sin cumplir estos requisitos serán consideradas como injustificadas, a no ser que, motivos imprevistos o de fuerza mayor surgidos después de finalizar la jornada impidieran cumplir la norma anterior. En estos casos, el jefe del departamento, o persona en quien delegue, tiene facultades para estimar justificados o injustificados los motivos expuestos el día de la reincorporación al trabajo.

Artículo 42.—El cálculo de las primas que corresponde percibir durante los días de vacaciones vendrá determinado por lo que se dice seguidamente:

Personal con incentivo en función de rendimiento personal

a) Disfrutándose todas las vacaciones que correspondan —o los quince días— de modo ininterrumpido, se percibirá la prima devengada por día de trabajo efectivo durante el trimestre inmediatamente anterior al mes en que tuvo lugar el descanso.

b) Disfrutándose los restantes días de forma alterna o continuada, se percibirá la prima media devengada por día de trabajo efectivo durante el mismo mes en que tienen lugar estos días de vacacio-

Personal con incentivo en función del rendimiento colectivo

Durante los días que se disfruten vacaciones, cualquiera que sea la modalidad que tenga lugar, se percibirá la prima media que corresponda por día de trabajo efectivo durante el mes en que tuvo lugar el descanso.

Personal con prima fija

Los días que disfrute vacaciones percibirá la prima diaria fija que le hubiera correspondido como si su presencia hubiera sido efectiva en el trabajo.

Artículo 43.— Todo productor que cause baja en la empresa deberá disfrutar obligatoriamente sus vacaciones anuales reglamentarias antes de cesar en el trabajo.

No se abonará ninguna cantidad por concepto de vacaciones anuales no disfrutadas, a no ser que concurra alguna circunstancia es-

pecial para no haberlas tomado, como por ejemplo, encontrarse de baja por enfermedad, accidente de trabajo, etc.

La parte proporcional de vacaciones que corresponda entre el período comprendido entre la anualidad vencida y el momento de tener lugar el cese en el trabajo, es la única que puede satisfacerse en la última liquidación.

Las vacaciones anuales deberán haberse disfrutado, preceptivamente, con anterioridad al día 15 de diciembre de cada año, y solamente por motivos muy justificados y comprobados podrán los jefes de departamento hacer la excepción de conceder ausencias por este motivo en la segunda quincena de dicho mes.

CAPITULO VI

Descanso compensatorio

Artículo 44.—Cuando un productor trabaje hasta un máximo de 16 horas consecutivas por causas excepcionales o de fuerza mayor, siempre y cuando que entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente no transcurra, como mínimo, 8 horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias, tiene derecho a descansar medio día y a percibir todas las retribuciones que le hubieran correspondido en el caso de haber sido efectiva su presencia en el trabajo durante dicho tiempo.

El tiempo de descanso a que se hace mención en el párrafo anterior se disfrutará de modo efectivo.

Artículo 45.—Cuando a un productor que, estando de 8 a 5, sea necesario cambiarle en el mismo día al relevo de 10 a 6, si se le puede avisar por la mañana, no trabajará por la tarde, abonándosele este tiempo como si su presencia hubiera sido efectiva.

Artículo 46.— En el supuesto contrario de lo referido en el artículo anterior, es decir, no pudiendo comunicarle el cambio de horario por la mañana, y, por lo tanto, teniendo que hacerlo en el transcurso de la tarde, dado que trabaja hasta las 5, tiene derecho a que se le abone como ordinario

el importe de las retribuciones de medio día.

Artículo 47. — Cuando un productor, que se halle comprendido en los casos que se contemplan en los artículos 45 y 46, vuelva a reincorporarse a su horario habitual, se pueden dar dos situaciones:

1.^a—Que el día que tiene que volver de 8 a 5 haya salido del relevo a las 6 de la mañana. En este caso, tendrán derecho a descansar medio día, de 8 a 12, percibiendo las retribuciones de dicho tiempo.

2.^a—Que termine el relevo a las 2 de la tarde, a las 10 de la noche, en día festivo, o que le toque librar. En este caso, no tendrá derecho a ninguna compensación por descanso.

CAPITULO VII

Salidas, viajes y dietas

Ayuda de vivienda

Artículo 48.—Al personal que por orden de la empresa tenga que efectuar desplazamientos le serán abonados los gastos de transporte, salvo que los realice en vehículo propiedad de la Compañía.

Artículo 49.—Cuando por necesidades de trabajo un productor sea destinado transitoriamente a lugar distinto del habitual, y por esta circunstancia no pueda efectuar las comidas en el lugar o domicilio que de modo normal y habitual las venía realizando, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas:

Dentro de la Dependencia de Santander. — Todos los días: 650 pesetas/día (comida, 300 pesetas; cena, 200 pesetas, y cama y desayuno, 150 pesetas).

Fuera de la Dependencia de Santander.—Todos los días: 1.000 pesetas/día (comida, 400 pesetas; cena, 300 pesetas, y cama y desayuno, 300 pesetas).

De Reocín a Hinojedo y ría.—El primer día, 200 pesetas, y los restantes, 100 pesetas/día.

Artículo 50. — Los cambios de lugar de trabajo que permitan al productor realizar la comida en su domicilio, por razón de la proximidad de éste al nuevo puesto

o lugar de trabajo, no darán derecho a la percepción de ninguno de los conceptos establecidos en el artículo anterior.

Es requisito indispensable para poder percibir la dieta completa tener que pernoctar fuera del domicilio oficialmente reconocido a cada productor.

Artículo 51.—En los casos de realizarse trabajos extraordinarios, si éstos tuvieran lugar en horas intempestivas o representaran una jornada de larga duración, los jefes de departamento, a las 13 o 21 horas, ordenarán facilitar a los comprendidos en tales circunstancias, en el mismo lugar de trabajo, comida o cena, en cuantía equivalente a 200 pesetas, siempre y cuando se prevea que la labor a realizar finalice pasadas las 14 o las 22 horas, respectivamente.

Análogo criterio se aplicará en el caso de tener que facilitarse desayuno, y cuya cuantía será de 60 pesetas.

Artículo 52.—El tiempo de descanso para efectuar la comida, de 12 a 1, cuando por perentorias necesidades del trabajo no pudiera disfrutarse, se abonará como extraordinario, independientemente de concederse una hora para realizar el almuerzo.

Artículo 53. — Quedará exceptuado de estas normas el personal que, por la índole de su trabajo, no se le pueda dar una hora de descanso para la comida, tales como conductores de vehículos, personal de tracción, etc., etc.

Para este personal se establece el derecho a una hora de descanso para comer y cenar, que deberá comenzar entre las 11,30 y las 14, y entre las 21 y las 23.

Cuando no sea posible iniciar el momento de la comida o de la cena dentro de los horarios anteriormente indicados, percibirá las dietas como el restante personal.

Artículo 54. Ayuda para los gastos de vivienda.—Los productores casados o cabeza de familia pertenecientes a los escalones 11 al 20, ambos inclusive, subalternos y técnicos, percibirán por este concepto las cantidades que se detallan en el anexo 3.^o

CAPITULO VIII

Jornada de trabajo en los sábados

Artículo 55.—A partir del día 21 de diciembre de 1974, el horario de trabajo en los sábados será el que a continuación se indica:

Personal de 8 a 5.—Finalizará la jornada a las 12.

Personal del interior y personal de talleres del pozo Santa Amelia. Cada sábado no trabajará el relevo que, en dicha semana, tiene su jornada por la tarde.

Concentración (Reocín). — Se ajustarán los horarios de forma que la jornada semanal se reduzca a 44 horas.

Minas de la provincia.—Se ajustarán los horarios a las características especiales de cada explotación, de forma que la jornada del personal del exterior se reduzca a 44 horas semanales.

Respecto de los que prestan sus servicios en el interior, cada sábado no trabajará el relevo que, en dicha semana, tiene su jornada por la tarde.

Artículo 56.—Quedan exceptuados de librar los sábados por la tarde: en el interior, bomberos y campaneros, y en el exterior, el personal de jornada continuada (48 horas semanales) perteneciente a la central eléctrica y guardería.

Artículo 57.—El tiempo de reducción de la jornada se considerará, a efectos retributivos, como las festividades, abonándose con los conceptos de jornal y antigüedad.

CAPITULO IX

Saturación de puestos de trabajo. Movilidad del personal.—Traslados.—Ausencias.—Suplencias y preferencias

Artículo 58. — Independientemente de la facultad de la empresa para reorganizar trabajos, cubrir ausencias, ascensos y suplencias, se le reconoce también la de saturar puestos, desplazar o trasladar al personal, y, en general, adoptar todas las medidas que puedan conducir a una mejora de la productividad.

Artículo 59. Saturación.—Cualquier equipo o puesto de trabajo de marcha podrá ser saturado,

siempre que su tiempo útil sea inferior al 60 por 100, bien por reducción de plantilla o bien señalándole tareas complementarias a tal efecto, sin que por ello se modifique el jornal y la categoría, salvo que aquella saturación lleve consigo el cambio a escalón superior.

La revisión de valoración se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 60.—La empresa llevará a efecto la facultad concedida en el artículo anterior, oyendo el informe del vocal del Jurado de Empresa del departamento del puesto a revisar.

Si el productor afectado no estuviera conforme, podrá acudir a la Comisión Paritaria, según lo establecido en el artículo 75.

Artículo 61.—Los traslados del personal como consecuencia de la saturación, se ajustarán a las siguientes normas:

1.—Voluntarios.

2.—Obligatorios.

2.1.—El más moderno del puesto menor de escalón.

2.2.—En caso de igual escalón, el más moderno en el puesto.

2.2.1.—El más moderno en el departamento.

2.2.2.—El más moderno en la empresa.

3.—Debe entenderse que en todos los casos será preceptivo para el personal que deba ocupar el nuevo puesto aprobar su aptitud para desempeñarlo.

Artículo 62.—Las primas de los puestos saturados quedarán incrementadas, como mínimo, en un tanto por ciento de la prima del puesto amortizado, igual al tanto por ciento del tiempo útil de éste. Esta cantidad se repartirá entre los productores a los que se les haya aumentado el trabajo como consecuencia de la saturación.

Artículo 63.—Al personal correspondiente a los puestos amortizados, y hasta tanto se les ofrezca por escrito un puesto de igual categoría, se les respetará el jornal y la categoría del puesto de procedencia, salvo que sean superiores en el nuevo puesto, y percibirá la prima del que pase a desempeñar.

En caso de pérdida de prima, se les abonará una indemnización, cuyo cálculo se hallará determinado por la diferencia entre los ingresos obtenidos por este concepto durante el último año en el puesto de procedencia y en el mismo período en el nuevo puesto, dividiendo el resultado por 12 meses y abonando la cantidad correspondiente a un mes por cada año de antigüedad en el puesto amortizado, con un límite máximo de 12 meses.

Artículo 64.—La empresa podrá mover libremente al personal de entretenimiento, con la restricción de que en ningún lugar y caso, dentro de la vigencia del presente Convenio, pueda afectar a más de un 10 por 100 del personal de cada departamento.

Artículo 65.—Al personal afectado por la movilidad se le garantizan, durante seis meses, todos los conceptos salariales del puesto de procedencia en el nuevo puesto de trabajo, considerándose este período como de traslado provisional. Pasado dicho período, quedará incorporado definitivamente al nuevo puesto, conservándole el jornal y categoría del de procedencia, salvo en el caso de que le corresponda un jornal y categoría superiores.

Si sufrieran disminución sus ingresos, por el concepto de prima, percibirá la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63, tomándose, a efectos de cómputo de la indemnización, la antigüedad en el departamento.

Artículo 66.—Los traslados del personal podrán efectuarse:

a) Entre los diferentes departamentos de un mismo centro de trabajo.

b) Entre los centros de trabajo de Reocín e Hinojedo.

La movilidad del personal no supondrá en ningún momento una merma de la capacidad o formación profesional del productor.

Artículo 67.—Los traslados que se efectúen como consecuencia de lo establecido en el artículo 66, se ajustarán a las siguientes normas:

1.^a—Voluntarios.

2.^a—Obligatorios.

2.1.—El más moderno de cada categoría en el departamento.

2.2.—El más moderno en la empresa.

En el turno de voluntarios podrán solicitar el traslado al nuevo puesto productores de menor categoría, siempre que demuestren su capacitación para desempeñarlo.

Artículo 68. Traslados.—En el caso de desaparición de puestos de trabajo, la Dirección de la empresa, con el fin de no promover, mientras sea posible, un expediente de desempleo, comunicará al Jurado de Empresa la necesidad de modificar las condiciones contractuales del personal afectado por dicha extinción, sin que aquél tenga la obligación de emitir informe.

Seguidamente procederá al traslado del personal indicado en las circunstancias expuestas, asignándole el jornal, categoría y demás retribuciones que correspondan al nuevo puesto.

Transcurrido un año de dicho traslado, se calculará la diferencia existente entre las retribuciones percibidas por conceptos salariales (jornal más incentivo) durante el año anterior al cambio y las devengadas en el mismo puesto, en el mismo espacio de tiempo.

La diferencia anual se dividirá entre 12, obteniéndose así la indemnización por un año de servicio en el puesto, con un límite máximo de 12 meses.

Artículo 69.—Aquellos productores que, sufriendo disminución de sus facultades físicas por cualquier causa, no realicen plenamente las tareas habituales de su puesto, podrán ser destinados a otro puesto de trabajo, asignándoles las retribuciones establecidas para el nuevo puesto que pasen a desempeñar. Se les respetará la categoría de procedencia exclusivamente a efectos de cotización para Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Estos traslados no serán objeto de ninguna indemnización.

Al servicio médico de empresa corresponde dictaminar sobre la disminución de capacidad y la adaptación a los nuevos puestos.

Artículo 70.—Cuando un pro-

ductor se considere con disminución de su capacidad laboral podrá solicitar el traslado a otro lugar de trabajo.

En el caso de que, de acuerdo con el informe de los servicios médicos, la Dirección acceda a su petición, se le asignará el escalón del nuevo puesto que pase a desempeñar, conservando el jornal y la categoría que tenía reconocidos en el de procedencia durante la vigencia del presente Convenio, no absorbiéndose las actualizaciones salariales que se llevan a efecto durante el mismo período de tiempo.

Artículo 71. Ascensos.—Cuando sea necesario proveer vacantes de los escalones 4 al 10 entre el personal de entretenimiento, serán anunciadas oficialmente, y los aspirantes a las mismas se someterán a concurso-oposición.

La primera de ellas será concedida al más antiguo de la categoría inmediata inferior entre los que hayan superado satisfactoriamente el mínimo de aptitud exigido por el Tribunal, y las restantes, a quienes demuestren mayor aptitud en el examen de que serán objeto.

Artículo 72.—El Tribunal examinador para cubrir las vacantes de ascenso estará integrado por los siguientes componentes:

Un ingeniero o licenciado, que actuará como presidente.

Un perito o facultativo, del que dependiere el puesto o puestos a cubrir.

Dos productores de la categoría profesional que se trate de cubrir.

Un vocal del Jurado de Empresa del departamento afectado, y

Un representante del servicio de productividad.

En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Artículo 73. Suplencias.—Las faltas que se produzcan en puestos de marcha de cualquier departamento, o en aquellos trabajos realizados por un equipo de número fijo o determinado de productores, se cubrirán, siempre que ello sea posible, con el personal que habitualmente viene siendo destinado a ese menester, al objeto de que los mismos, con el transcurso del tiempo, adquieran una capacitación que les permita en cualquier

momento desempeñar el puesto vacante.

En los casos que por motivos muy especiales no se puedan cubrir las faltas a que anteriormente se hace referencia, el importe de las primas del personal ausente se repartirá, mediante prorrateo, entre todos aquellos que, merced a su esfuerzo o actividad, mantengan el ritmo de producción o atención, en cada caso, en el mismo índice que se hubiera logrado de no haber existido ninguna falta.

Artículo 74. Preferencias.—Se reconoce preferencia para volver al departamento, o al puesto de procedencia al personal trasladado como consecuencia de saturación y movilidad, siguiendo el orden inverso al de traslado.

CAPITULO X

Comisión Paritaria

Artículo 75.—La Comisión Paritaria entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio.

Esta Comisión estará compuesta por un presidente, un secretario y por seis representantes de cada una de las partes, como máximo.

El nombramiento de presidente y secretario se efectuará por la Organización Sindical, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución de fecha 31 de enero de 1974.

CAPITULO XI

Disposiciones varias

Artículo 76.—Se mantiene el beneficio concedido en el Convenio anterior de no recuperar las fiestas, con la misma condición de encontrarse en su puesto de trabajo a la hora de iniciación de la jornada, y de abandonar su tarea a la hora matemática de su fin. Entendiéndose por puesto de trabajo el lugar de ejecución de la tarea encomendada.

Artículo 77.—Como consecuencia del artículo anterior, cuando un productor deba realizar trabajos fuera de su centro habitual, podrá efectuar el traslado, bien por sus propios medios, cobrando el plus de distancia correspondiente, o bien en vehículo facilitado por la empresa, pero teniendo en

cuenta que en ambos casos deberá cumplirse estrictamente el horario de trabajo señalado.

Artículo 78.—En los puestos de trabajo que oportunamente se determinen, el operario tendrá la obligación de cumplimentar diariamente una hoja de trabajos durante la jornada.

Artículo 79.—El personal de relevo no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta el momento en que efectúe su presentación al compañero entrante y le haya dado parte de las novedades ocurridas.

En el caso de que el mismo no acudiera al relevo, el saliente debe ponerlo en conocimiento de su jefe inmediato, para que éste adopte la resolución oportuna.

Artículo 80.—Atendiendo la petición formulada por la representación social, la Dirección de la empresa accede a deducir el impuesto de rendimiento de trabajo personal, mediante un sistema que evite, o por lo menos atenúe, las oscilaciones de cotización que se producen en determinados meses del año.

A tal fin, la Dirección de la empresa queda facultada para dictar las normas necesarias, informando al Jurado previamente a su implantación.

CAPITULO XII

Actualización salarial

Artículo 81.—Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los salarios pactados en el presente Convenio, se llevará a efecto un incremento de retribuciones, ajustado a las siguientes normas:

a) Fecha de actualización.—Día 1 de noviembre de 1975.

b) Módulo de aplicación.—El tanto por ciento en que varíe el índice general del coste de vida en el conjunto nacional, según la publicación del Instituto Nacional de Estadística, durante los doce meses anteriores a la fecha citada o período conocido, mediante tal publicación, antes del día 15 de noviembre de 1975.

c) Bases de aplicación:
1.^a—Las escalas salariales que figuran en los artículos 15, 18, 19

y 20, incrementadas con el importe de la prima general, con-

vertida en salario, según la fórmula siguiente:

$$75 \times 272$$

$$\text{Salario equivalente} = \frac{\text{Número de días retribuibiles al año} = 455}{\text{Número de días retribuibiles al año} = 455}$$

2.^a—El plus del interior.

3.^a—El plus nocturno.

d) La cantidad resultante como consecuencia de aplicar el tanto por ciento del índice del coste de la vida, sobre la base 1.^a del apartado c), se incrementará a las escalas salariales (jornales y sueldos).

e) El resultado de realizar la misma operación sobre las bases 2.^a y 3.^a se incrementará a cada concepto respectivo.

f) Previamente a la anterior actualización, y, concretamente, desde la fecha que por disposición oficial se modifique el salario mínimo interprofesional en el año 1975, se elevarán las escalas de «jornal» y «sueldos», que figuran en los artículos 15, 18, 19 y 20, en la cifra absoluta que represente la variación de dicho salario mínimo interprofesional entre el actual (225 pesetas) y el que se establezca en el año 1975.

g) La elevación citada en el anticipo, o entrega a cuenta, de la que pueda proceder efectuar el día 1 de noviembre de 1975, en la forma detallada anteriormente.

Si en citada fecha, la cantidad que procede elevar, de acuerdo con el índice general del coste de la vida, resultara inferior a la efectuada como anticipo o entrega a cuenta, quedaría esta última consolidada como definitiva, por ser más beneficiosa para el personal. En caso contrario, se abonaría desde el día 1 de noviembre de 1975 la diferencia superior resultante.

h) Independientemente del resultado del cálculo estipulado en los apartados f) y g), en la fecha del día 1 de noviembre de 1975 se actualizará el valor de las horas extraordinarias, teniendo en cuenta los «jornales» y «sueldos», así como la antigüedad, vigentes en la fecha citada, de acuerdo con la fórmula que se aplicó para estipular el valor de dichas horas en la renovación del Convenio.

i) Actualización en 1976.—Las escalas salariales de «jornal» y «sueldos» que rijan en el Convenio en la fecha que, por disposición oficial, se modifique el salario mínimo interprofesional para el año 1976, se elevarán a la cifra absoluta que experimente la variación de dicho mínimo legal entre los años 1975 y 1976. Esta valoración surtirá efectos desde la misma fecha en que la disposición oficial establezca vigente el salario mínimo en el año 1976.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 82.—Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a las normas de todo orden que hasta el momento presente se han venido aplicando, y derogan expresamente el Convenio Colectivo aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander el día 27 de octubre de 1972.

Artículo 83.—Todas las mejoras que se conceden en el presente Convenio, y son consecuencia del mismo mientras dure el plazo de vigencia, o de sus prórrogas, absorberán los aumentos de salarios o de cualquier otro de carácter económico, tales como el aumento del número de días de vacaciones, disminución de la duración de la jornada o cualquier otro aumento de coste para la empresa que pueda surgir de disposiciones laborales o de resoluciones obligatorias de carácter general, o no, al amparo de unas u otras.

Artículo 84. Cláusula sobre repercusiones en precios.—Las partes del Convenio están de acuerdo en que las mejoras pactadas inciden en los precios de coste de la producción.

No obstante, los precios de venta estarán regulados por la política del Gobierno, y dentro de los

límites que sobre esta materia se establezcan.

Santander, 23 de enero de 1975.
(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

VALORACION DE TAREAS

Manual para personal de entretenimiento y marcha

Conocimientos

Este factor evalúa los requisitos necesarios para comprender los procesos específicos de su puesto de trabajo, comprendido el aprendizaje o adiestramiento.

Marcha

Primer grado. — Menor de un mes, conocimientos muy ligeros.

Segundo grado.—De uno a seis meses, ligeros conocimientos generales.

Tercer grado. — De seis a un año, conocimientos generales.

Cuarto grado. — De uno a dos años, conocimientos especializados.

Quinto grado. — Más de dos años, conocimientos muy especializados.

Entretenimiento

Primer grado. — Menor de un mes.

Segundo grado.—De uno a seis meses.

Tercer grado.—De seis meses a dos años.

Cuarto grado.—De dos a cuatro años.

Quinto grado.—Más de cuatro años.

Experiencia

Este factor evalúa el tiempo necesario de un individuo que tenga ya una instrucción determinada para efectuar una producción normal, en cantidad y calidad.

Primer grado. — Menor de un mes.

Segundo grado.—De uno a seis meses.

Tercer grado.—De seis meses a un año.

Cuarto grado. — De uno a dos años.

Quinto grado. — Más de dos años.

Iniciativa

Este factor evalúa la acción independiente, el ejercicio del criterio, las decisiones que se puedan tomar y la complejidad de las tareas.

Primer grado.—Exige comprender y seguir instrucciones sencillas y empleo de equipos sencillos que supongan muy pocas decisiones, ya que al operario se le dice lo que tiene que hacer exactamente (trabajo rutinario).

Segundo grado. — Exige comprender y seguir instrucciones más complejas y empleo de equipos complejos, lo que supondría tomar muy pocas decisiones, ya que al operario se le dice exactamente lo que tiene que hacer (trabajo rutinario importante).

Tercer grado.—Exige poder trabajar según detalladas instrucciones y tomar decisiones de poca importancia que supongan un poco de criterio (alguna iniciativa sobre asuntos con normas generales).

Cuarto grado.—Exige el planear y llevar a cabo una serie de operaciones, cuando haya método reconocido de operación o normas, y tomar decisiones generales en cuanto a varios factores, calidad, tolerancia, etc. (iniciativas sobre asuntos con pocas normas generales).

Quinto grado.—Exige planear y llevar a cabo un trabajo incorriente y difícil, cuando sólo se disponga de métodos generales de operación, tomando decisiones que supongan una buena cantidad de ingenio, iniciativa y juicio (tareas difíciles y complejas).

Esfuerzo físico

Este factor evalúa la cantidad y la continuidad del esfuerzo físico necesario para la realización de la tarea.

Primer grado: Peso, trabajo ligero.

Segundo grado: Peso, 5-20; tiempo, 10 por 100.

Tercer grado: Peso, 20-30; tiempo, 25 por 100.

Cuarto grado: Peso, 30-40; tiempo, 40 por 100.

Quinto grado: Peso, 40; tiempo, 60 por 100.

Esfuerzo mental o visual

Este factor aprecia el grado de concentración mental o visual que se necesita.

Primer grado: Operación que requiere poca atención mental y atención visual a intervalos.

Segundo grado: Operación que requiere frecuente atención mental y visual.

Tercer grado: Atención mental y visual constante.

Cuarto grado: Atención mental o visual constante y, en ocasiones, esfuerzo.

Quinto grado: Esfuerzo mental o visual más del 50 por 100.

Marcha*Responsabilidad por producción*

Este factor evalúa los posibles perjuicios a la producción que pueda ocasionar un error involuntario.

Entretenimiento*Responsabilidad del material o producto*

Este factor mide la responsabilidad en la evitación de despilfarrro o pérdida de material, o de productos semiacabados, por falta de cuidados.

Toma en cuenta el número probable de piezas que pueden estropearse antes de que se haga la revisión y corrección en cualquier lote o pesada, el valor del material y de la mano de obra y la posibilidad del aprovechamiento.

No sirven grados máximos o mínimos, sino un promedio que tenga de base lo normal.

Marcha y entretenimiento

Primer grado: Menor de 500 pesetas.

Segundo grado: Menor de 5.000 pesetas.

Tercer grado: Menor de 15.000 pesetas.

Cuarto grado: Menor de 25.000 pesetas.

Quinto grado: Más de 25.000 pesetas.

Responsabilidad por equipo utilizado

Este factor evalúa los posibles perjuicios respecto al equipo utili-

zado. Rara vez se pasa de las siguientes cantidades:

Primer grado: Menor de 500 pesetas.

Segundo grado: Menor de 2.500 pesetas.

Tercer grado: Menor de 5.000 pesetas.

Cuarto grado: Menor de 25.000 pesetas.

Quinto grado: Más de 25.000 pesetas.

Responsabilidad por la seguridad propia y de los demás

(Riesgos personales y a terceras personas)

Este factor valora la probabilidad de accidentes que hay en la tarea, aun cuando se hayan instalado todos los dispositivos de seguridad, bien personales o a terceras personas:

Primer grado: Probabilidad remota de leves personales.

Segundo grado: Probabilidad inmediata de leves personales.

Tercer grado: Probabilidad inmediata de leves personales y remota a terceros.

Cuarto grado: Probabilidad inmediata de leves personales e inmediata de leves a terceros.

Quinto grado: Probabilidad remota de graves personales y remota de graves a terceros.

Condiciones ambientales

Este factor estima las circunstancias o condiciones físicas o ambientales en que debe realizarse una tarea y hasta qué grado la hacen desagradable (polvo, suciedad, calor, ruido, vibraciones, etc):

Primer grado: Ausencia completa de elementos desagradables.

Segundo grado: Condiciones ligeramente desagradables, poco intensas, no continuas, y de uno o dos factores.

Tercer grado: Condiciones bastante desagradables, intensas, continuas y de varios factores.

Cuarto grado: Condiciones desagradables, muy intensas y de uno o dos factores.

Quinto grado: Condiciones muy desagradables, muy intensas, continuas y de varios factores.

Puntos que se asignan a los factores y clave de los grados

Factores	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	
Idoneidad:						
Instrucción	14	28	42	56	70	Entreteni.
	10	20	30	40	50	Marcha
Experiencia	10	20	30	40	50	
Iniciativa	10	20	30	40	50	
Esfuerzo:						
Exigencia esfuerzo físico...	10	20	30	40	50	
Exigencia esfuerzo mental o visual	5	10	15	20	25	
Responsabilidad:						
Responsabilidad produc.	5	10	15	20	25	
Responsabilidad equipo	5	10	15	20	25	
Condiciones de la tarea:						
Riesgo inevitable	10	20	30	40	50	
Condiciones de trabajo ...	10	20	30	40	50	

VALORACION DE TAREAS

Manual para personal de mando

Conocimientos

Este factor evalúa los requisitos necesarios para comprender los procesos específicos de su puesto de trabajo, incluyendo el aprendizaje o adiestramiento:

Primer grado: Menor de un mes.

Segundo grado: De uno a seis meses.

Tercer grado: De seis meses a dos años.

Cuarto grado: De dos a cuatro años.

Quinto grado: Más de cuatro años.

Experiencia

Este factor evalúa el tiempo necesario de un individuo que tenga ya una instrucción determinada para efectuar una producción normal en cantidad y calidad:

Primer grado: Menor de un mes.

Segundo grado: De uno a seis meses.

Tercer grado: De seis meses a dos años.

Cuarto grado: De dos a cuatro años.

Quinto grado: Más de cuatro años.

Iniciativa

Este factor evalúa la acción independiente, el ejercicio del criterio, las decisiones que se puedan tomar y la complejidad de las tareas:

Primer grado.—Exige comprender y seguir instrucciones sencillas y empleo de equipos sencillos que supongan muy pocas decisiones, ya que al operario se le dice lo que tiene que hacer exactamente (trabajo rutinario).

Segundo grado. — Exige comprender y seguir instrucciones más complejas y empleo de equipos complejos, lo que supondría tomar muy pocas decisiones, ya que al operario se le dice exactamente lo que tiene que hacer (trabajo rutinario importante).

Tercer grado.—Exige poder trabajar según detalladas instrucciones y tomar decisiones de poca importancia que supongan un poco de criterio (algunas iniciativas sobre asuntos con normas generales).

Cuarto grado.—Exige el planear y llevar a cabo una serie de operaciones, cuando haya método reconocido de operación o normas, y tomar decisiones generales en cuanto a varios factores, calidad, tolerancia, etc. (iniciativas sobre

asuntos con pocas normas generales).

Quinto grado.—Exige poder planear y llevar a cabo un trabajo incorriente y difícil, cuando sólo se disponga de métodos generales de operación, tomando decisiones que supongan una buena cantidad de ingenio, iniciativa y juicio (tareas difíciles y complejas).

Esfuerzo mental o visual

Este factor aprecia el grado de concentración mental o visual que se necesita:

Primer grado.—Operación que requiera poca atención mental, y atención visual a intervalos.

Segundo grado.—Operación que requiera frecuente atención mental y visual.

Tercer grado.—Atención mental y visual constante.

Cuarto grado.—Atención mental y visual constante, y, en ocasiones, esfuerzos.

Quinto grado.—Esfuerzo mental o visual más del 50 por 100.

Responsabilidad por producción o producto

Este factor evalúa los posibles perjuicios a la producción que pueda ocasionar un error involuntario:

Primer grado: Menor de 500 pesetas.

Segundo grado: Menor de 5.000 pesetas.

Tercer grado: Menor de 15.000 pesetas.

Cuarto grado: Menor de 25.000 pesetas.

Quinto grado: Más de 25.000 pesetas.

Responsabilidad por equipo

Este factor evalúa los posibles perjuicios respecto al equipo utilizado:

Primer grado: Menor de 500 pesetas.

Segundo grado: Menor de 2.500 pesetas.

Tercer grado: Menor de 5.000 pesetas.

Cuarto grado: Menor de 25.000 pesetas.

Quinto grado: Más de 25.000 pesetas.

<i>Responsabilidad por mando</i> Este factor evalúa la responsa-	bilidad que hay en la tarea para ayudar o dirigir a los demás en su trabajo:
Número de personas	Categoría
Primer grado: 1 - 2	Peones.
Segundo grado: 3 - 10	Especialistas y oficiales de 3. ^a o equivalentes.
Tercer grado: 10 - 15	Oficiales de 2. ^a o equivalentes.
Cuarto grado: 15 - 25	Oficiales de 2. ^a o equivalentes.
Quinto grado: Más de 25	Vigilantes o contra maestres.

Riesgos Este factor evalúa la probabilidad de accidentes que hay en la tarea, aun cuando se hayan instalado todos los dispositivos de seguridad, bien personales o a terceras personas: Primer grado.—Probabilidad remota de leves personales. Segundo grado. — Probabilidad inmediata de leves personales. Tercer grado.—Probabilidad inmediata de leves personales y remota a terceros. Cuarto grado.—Probabilidad inmediata de leves personales e intermedia de leves a terceros. Quinto grado.—Probabilidad remota de graves personales y remota de graves a terceros.	Condiciones ambientales Este factor evalúa las circunstancias o condiciones físicas o ambientales en que debe realizarse una tarea, y hasta qué grado la hacen desagradable (polvo, suciedad, calor, humos, ruidos, vibraciones, etc): Primer grado. — Ausencia completa de elementos desagradables. Segundo grado.—Condiciones ligeramente desagradables, poco intensas, no continuas y de uno o dos factores. Tercer grado.—Condiciones bastante desagradables, intensas, no continuas y de varios factores. Cuarto grado. — Condiciones desagradables, muy intensas, continuas y de uno o dos factores. Quinto grado. — Condiciones muy desagradables, muy intensas, continuas y de varios factores.
---	--

Puntos que se asignan a los factores y clave de grados

Factores	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Idoneidad:					
Instrucción	14	28	42	56	70
Experiencia	22	44	66	88	110
Iniciativa	22	44	66	88	110
Esfuerzo:					
Exig. esfuerzo mental o visual ...	5	10	15	20	25
Responsabilidad:					
Resp. producción o producto	10	20	30	40	50
Responsabilidad equipo	10	20	30	40	50
Responsabilidad mando	10	20	30	40	50
Condiciones de la tarea:					
Riesgos inevitables	5	10	15	20	25
Condiciones de tarea	5	10	15	20	25

ANEXO NUMERO 2

Normas específicas de los departamentos

Departamento pozo Santa Amelia

Artículo 1.º Cálculo de la producción del interior.—La producción mensual del «Todo-uno» en la mina de Reocín será la que resulte, según pesaje efectuado por la báscula electrónica instalada en la preconcentración, sobre la cinta de entrada.

En el interior, la producción provisional se calculará por los vagones cargados, adoptándose, como peso de éstos, 9 Tm. para los grandes del nivel 17; 5 Tm., para los pequeños, y 6 Tm., para los de descarga lateral. Por comparación de la producción, así calculada con la real obtenida según la báscula integradora, se deducirá la corrección a efectuar en aquélla, así como en todas y cada una de las contratas en el montante de toneladas.

Únicamente no se hará corrección alguna cuando la diferencia entre la producción provisional y pesada no sea, más o menos, del 2 por 100.

Artículo 2.º Tiempo de parada. Cuando por cualquier motivo existan interrupciones en la marcha normal del trabajo a contrata, éste se seguirá considerando como tal si la interrupción mayor de todas las producidas es inferior en tiempo al 50 por 100 de la jornada del interior, es decir, si es menor de tres horas quince minutos, y a jornal en caso contrario.

En esta última situación, la producción conseguida entra en el cómputo total mensual para el cálculo de la contrata, aun cuando el día se cobre a jornal.

Artículo 3.º Rampas de explotación:

3.1. — La modalidad de arranque en explotación será la denominada «pega sistemática».

3.2.—El número de productores en cada rampa será de tres martilleros.

3.3. — El trabajo se realizará empleando dos martillos neumáticos sobre columna.

3.4. — Condiciones retributivas:

a)

Número operarios	Ancho de rampas	Tasa equipo día	Precio Tm. exceso a repartir
3	8 a 10 mts.	40 Tm.	De 40 a 100 = 10 pesetas De 100 en adelante = 16 pesetas

b)

Número operarios	Ancho de rampas	Tasa equipo día	Precio Tm. exceso a repartir
3	7 a 8 mts.	35 Tm.	De 35 a 100 = 11 pesetas De 100 en adelante = 17 pesetas

Artículo 4.º—Se considerará que existe consumo normal y correcto de dinamita, en explotación, siempre y cuando no se supere el equivalente a 200 gramos por Tm. de la clase segunda. En caso contrario, se procederá a efectuar un meticuloso informe sobre las con-

diciones del trabajo, y, de no encontrarse justificados los excesos de consumo, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5.º—Avance de galerías.

5.1.—Trabajando en caliza:

Sección	Tasa por relevo	Precio mt. exceso	Operarios	Material
3 × 3,25	0,30 m.	1.200 ptas.	2 martilleros y 1 palista	2 martillos y 1 pala cargadora

5.2.—Trabajando en dolomía:

Sección	Tasa por relevo	Precio mt. exceso	Operarios	Material
3 × 3,25	0,30 m.	1.450 ptas.	2 martilleros y 1 palista	2 martillos y 1 pala cargadora

Constituye obligación del personal que realiza los trabajos de avance de galerías colaborar con los carrileros en la colocación de la vía y enganchar los vagones cuando la locomotora entra al avance.

En las galerías que no exista vía y el transporte se efectúa a mano (en carretilla), no existirá tasa de avance.

Artículo 6.º Construcciones de boquillas en rampas de explotación.—Dimensiones: 3 por 2,5 por 15 metros.

En estas labores trabajará un martillero y un palista.

Su labor consistirá en lo siguiente:

1.º—Construcción de una rampa de 3 por 2,5 por 15 metros, con la pendiente adecuada, y cargar todo el escombros que se arranque.

2.º—La contrata se pagará por metros de avance:

Tasa, 0,40 m.; precio metros de exceso, 1.200 pesetas; materiales, un equipo de perforación y una pala cargadora.

Artículo 7.º Apertura de rampas de explotación.—El paso de la boquilla a la rampa, en un ancho de 8 a 10 metros, se hará iniciando unos franqueos en los hastiales de la boquilla, a partir de los 8 metros de longitud y a 45º de su eje, hasta llegar al ancho normal de la rampa con la potencia necesaria para su explotación.

Una vez abierta la rampa, se continuará en el ancho definitivo hasta los 16 metros de longitud, en que empezarán a aplicarse las condiciones señaladas en el artículo 3.º

Mientras duren estas circunstancias, es decir, desde que se empiece a franquear la boquilla hasta que la rampa mida 16 metros, se aplicarán las siguientes condiciones:

Tasa por relevo: 20 toneladas.

Precio de la Tm. de exceso: 10 pesetas.

Operarios: Dos martilleros.

Materiales: Un equipo de perforación.

Obligaciones: Las propias de su cometido. Tendrán sumo cuidado en no dañar la tolva de madera situada al pie de la rampa.

Artículo 8.º Cales entre rampas en sección de 2,5 por 2,5 metros.—Se entiende por cale el recorte que une dos rampas contiguas de explotación, trazado normalmente a sus ejes, y que tiene como longitud máxima 10 metros y una sección de 2,5 por 2,5.

Tasa por relevo: 23 cm.

Precio de exceso: 1.240 pesetas.

Operarios: Dos martilleros. Pudiendo ser también un martillero y un escombrero.

El cale debe quedar limpio a su terminación.

Artículo 9.º Franqueo de galerías:

Personal por relevo: Tres hombres, de los cuales uno será martillero, otro palista y, el tercero, martillero o escombrero.

Material: Un equipo de perforación y una pala cargadora.

Notas.—Cuando haya que transportar a mano los vagones más de 50 metros, se descontará el 27 por 100 de la tasa de avance, y en el caso de que la distancia fuera superior a 100 metros, entonces se descontará el 54 por 100. Si es superior a 150 metros, el descuento será del 81 por 100, y si pasa de 200 metros, se suprimirá la tasa.

En el nivel 20 e inferiores se aplicará la siguiente contrata:

Tasa por relevo, 20 toneladas.

Precio de la tonelada de exceso, 23 pesetas (a repartir a partes iguales entre los tres hombres).

Si al mes se obtienen más de 2.250 Tms., percibirán una sobreprima de 16 pesetas por todas las toneladas.

Si al mes se obtienen más de 2.000 Tms., percibirán una sobreprima de 18 pesetas por todas las toneladas.

En los niveles superiores a N-20, se aplicará la siguiente contrata, sin ninguna sobreprima:

Tasa por relevo: 20 toneladas.

Precio de la Tm. de exceso, 25 pesetas.

Cuando haya que transportar vagones a mano a más de 50 metros, se descontará el 27 por 100 de la tasa. En el caso de que la distancia fuera superior a 100 metros, se descontará el 54 por 100; si es superior a 150 metros, el 81 por 100, y si pasa de 200 metros, se suprimirá la tasa.

Constituye obligación del equipo enganchar los vagones cuando la locomotora entre en el franqueo.

Artículo 10.—Rampas de cale:
Sección: 5 por 3.

Operarios: Dos martilleros, un maquinista y un escombrero.

Material: Dos equipos de perforación y un Scraper.

Tasa: 0,45 metros.

Precio del metro de exceso (a repartir entre los cuatro hombres): 1.800 pesetas.

Constituye obligación del equipo contratista dejar totalmente

limpia de escombros la rampa, y, por consiguiente, tendrá tasa —al ser por metros de avance la contrata—, en tanto no haya calado al nivel superior. Una vez calada, y mientras se limpia, no habrá tasa, pero los días empleados entran como días de contrata en el cálculo de ésta, y no cobran, en ellos, la prima general.

Artículo 11.—Franqueo de rampas:

Personal por relevo: Dos martilleros.

Material: Dos martillos.

Tasa por relevo: 40 Tm.

Precio por Tm. de exceso: 10 pesetas (a repartir entre los dos martilleros).

Artículo 12.—Construcción de cuneta de desagüe en la galería en caliza:

Dimensión de la cuneta: 1 por 0,80.

Tasa: 1,50 m./relevo.

Precio del metro de exceso: 525 pesetas.

Artículo 13.—Construcción de cuneta de desagüe en la galería en dolomía:

Dimensión de la cuneta: 1 por 0,80.

Tasa: 0,50 m./relevo.

Precio del metro de exceso: 550 pesetas.

Artículo 14.—Cargue de mineral con torno en rampas de explotación:

1. — El número de productores que trabajará en cada turno será de tres hombres.

2.—Estarán autorizados para el manejo de explosivos.

3.—Condiciones retributivas:

Materiales: Dos martillos rompedor.

Obligaciones: Aparte de las propias de su labor, ayudar al personal de la quebrantadora en los atasques y al de transporte en los descarrilamientos, así como a cerrar las puertas en caso necesario y mantener limpia la galería en el trozo comprendido entre ambas puertas.

Artículo 17.—Transporte general en el nivel 20:

Tasa: 40 vagones de 6 Tms. por relevo.

Precio del vagón de exceso: 2,15 pesetas.

Operarios: Un maquinista de primera, sin enganchador (no percibirá compensación alguna por su falta).

Artículo 18.—Quebranto y transporte por cinta:

Tasa por relevo: 40 vagones de 6 Tms.

Precio del vagón de exceso: 4 pesetas (a repartir entre los dos hombres).

Operarios: Dos hombres.

Obligaciones: Atender la instalación de quebrantadoras, cintas y tolvas de cargue, manteniéndolas en perfectas condiciones de limpieza y engrase.

Artículo 19. — Maquinistas de transporte y maniobra:

Los maquinistas de transporte de los niveles 17 y 20 trabajarán a contrata, con las siguientes condiciones:

Tasa: 100 Tms.

Precio de la Tm. de exceso: 0,26 pesetas.

Operarios: Un maquinista, sin enganchador ni indemnización alguna por su falta.

Obligaciones: Las propias del acarreo, ayudar en los descarrilamientos y, como todos, colaborar en la limpieza del nivel.

Como maquinistas de transporte se considerarán todos los de las locomotoras de trolley.

Los maquinistas de maniobra tendrán en todos los niveles una prima de 100 pesetas por relevo, que se incrementará en 40 pesetas por día de trabajo efectivo si prescinden del enganchador, con autorización expresa del jefe del departamento, realizando todas sus funciones.

Número de operarios	Tasa equipo día	Precio Tm. exceso a repartir entre los tres
3	40	De 40 a 90 = 9 pesetas De 90 en adelante = 15 pesetas

Artículo 15.—Cargue en el coladero del nivel 20:

Tasa por relevo: 20 vagones de 6 Tms.

Precio del vagón de exceso: 3,30 pesetas.

Operarios: Un escombrero.

Obligaciones: Aparte de las propias de su labor, ayudar al maquinista de transporte, haciendo

las agujas correspondientes, mantener limpia la zona de trabajo y ayudar a encarrilar los vagones.

Artículo 16. — Basculador del nivel 20:

Tasa por relevo: 40 vagones de 6 Tms.

Precio del vagón de exceso: 5,30 pesetas.

Operarios: Dos escombreros.

Se considerarán como locomotoras de maniobra todas las de batería.

Los maquinistas de transporte (locomotoras de trolley), cuando en su contrata no lleguen a la tasa, cobrarán las 100 pesetas.

Tanto los de transporte como los de maniobra, si están a jornal sin la máquina, cobrarán la prima general de interior.

El maquinista de transporte de nivel 20 que ayude a cargar los vagones en el coladero, tendrá por este concepto una sobreprima de 20 pesetas.

Artículo 20.—Electricistas de la «pega sistemática»:

Prima por pega explosionada: 20 pesetas.

Prima por economía de cable, sobre un consumo normal de 30 metros por pega: 0,30 pesetas por metro.

Operarios Un electricista por relevo y nivel.

Obligaciones: A parte de las propias de su labor, acompañar al vigilante en el momento de dar fuego.

Notas:

2.1.—En el caso de que el número total de pegas no sea superior a 6, percibirá una prima equivalente a este número de pegas explosionadas.

2.2.—Si un solo electricista atiende varios niveles, la prima total se incrementará de acuerdo con la siguiente escala:

Si atiende a dos niveles, en un 20 por 100.

Si atiende a tres niveles, en un 30 por 100.

Si atiende a cuatro niveles, en un 40 por 100.

Artículo 21.—Mineros, carrileros, tuberos y albañiles.—A partir de la vigencia del presente Convenio, dentro de las categorías profesionales enunciadas en este artículo, se establecen las denominadas a) y b), a efectos exclusivos de percepción de la prima de incentivo.

La Dirección de la empresa clasificará en el grupo a), inicialmente y con carácter restringido, a quienes considere que ya vienen acreditando una competencia profesional destacable.

Los pertenecientes al grupo b) podrán solicitar, en cualquier momento, ser clasificados en el grupo a), y a cuyo fin se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 71 y 72 del Convenio.

En el grupo denominado a) no existirá número limitado de plazas.

En cuanto a los tuberos, para estar clasificados en el grupo a), es requisito fundamental previo pertenecer al equipo de «tuberos generales».

Prima que se percibirá por día de trabajo efectivo, según el grupo en que se esté incluido:

	Pesetas
<i>Grupo a)</i>	
Carrileros	150,—
Mineros	145,—
Tuberos	140,—
Albañiles	110,—
<i>Grupo b)</i>	
Carrileros	135,—
Mineros	130,—
Tuberos	125,—
Albañiles	100,—

El personal de cualquier categoría que ayude a mineros, carrileros o tuberos cobrará una prima total de 95 pesetas, siempre que su tiempo de permanencia en el puesto sea inferior a dos meses.

A partir del tercer mes, si continúa en el puesto, cobrará la diferencia de categoría y prima correspondiente al grupo b).

Artículo 22. — Colocación de guiaderas.—Prima por colocación de una pareja de guiaderas:

	Pesetas
Carpintero jefe	245,—
Carpinteros	235,—
Sopleteros	165,—
Ayudantes	115,—

Operarios: Tres carpinteros, un sopletero y un ayudante.

Nota.—Estas condiciones se aplicarán desde las poleas hasta los alimentadores del nivel 20.

Desde los alimentadores hasta el fondo del pozo se incrementará el equipo con tres ayudantes, que

cobrarán lo mismo que el sopletero.

Artículo 23. Maquinistas de extracción.—Cada uno de los maquinistas de extracción de los pozos de Santa Amelia y El Zanjón percibirán una prima, por día de trabajo efectivo, de 110 pesetas los citados en primer lugar, y 85 pesetas los segundos. Los que realicen su trabajo en el plano inclinado de «Punta Lanza» cobrarán una prima de 100 pesetas/día.

Artículo 24. Reparación de vagones del nivel 20:

Tasa por relevo: 300 minutos por hombre.

Precio del minuto de exceso: 1,85 pesetas (a repartir entre los operarios).

Operarios: Tres hombres.

Nota.—Cuando reparen vagones en el nivel 17, o rastrillos en cualquier nivel, cobrarán la prima que les corresponda, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 26.

Artículo 25. Reparación de cabrestantes. — En este servicio se ocuparán dos hombres, a un relevo, y cobrarán una prima diaria de 145 pesetas, con la obligación de atender las reparaciones y engrases de todos los cabrestantes del departamento.

Artículo 26. Personal de los talleres del exterior del pozo de Santa Amelia. — El personal que preste sus servicios en los talleres mecánico, de calderería y eléctrico del pozo de Santa Amelia, cualquiera que sea su horario de trabajo en jornada de seis horas y treinta minutos y que, además, tiene la obligación ineludible de efectuar cuantas operaciones sean precisas en el interior, percibirán las primas siguientes:

	Pesetas
Escalones 2 y 3	90,—
Escalones 4 y 5	105,—
Escalones 6 y 7	110,—
Escalones 8, 9 y 10 ...	115,—

Artículo 27. Personal de sondeos del exterior.—El personal que se ocupe en estas labores cobrará una prima, en función del avance, si no interesa la obtención del testigo. En caso de que interese éste,

se pagará exclusivamente en función de él, desapareciendo la prima de avance.

Si no interesa el testigo, y sí el avance, 13 pesetas/m. de avance.

Si interesa el testigo, la prima será en función de la profundidad:

De 0 a 300 mts. de profundidad:

30 pesetas/m. de testigo recuperado.

Los franqueos se pagarán a 5,50 pesetas/m.

Los entubados, a 2 pesetas/m.

De 300 a 450 mts. de profundidad:

35 pesetas/m. de testigo recuperado.

Los franqueos se pagarán a 7,50 pesetas/m.

Los entubados, a 3 pesetas/m.

Profundidad superior a 450 mts.:

40 pesetas/m. de testigo recuperado.

Los franqueos se pagarán a 11,50 pesetas/m.

Los entubados, a 4,50 pesetas/m.

Estas primas serán vigentes en tanto se mantengan los métodos actuales de obtención y extracción de testigos. Cualquier variación en los procedimientos que hoy empleamos, originará una revisión de las condiciones contractuales.

Artículo 28. Instalación de castillete y sonda.—Por el personal de sondeos se procederá a las operaciones conducentes a la instalación del castillete y sonda: Excavación de la base, hormigonado de ésta y colocación de cajetines, montaje de la bancada y acoplación de los espárragos de anclaje, montaje del castillete y polea, montaje del grupo moto-bomba y depósitos, instalación de la chabola de personal y cuantas operaciones sean necesarias para el trabajo normal de una sonda.

Durante este montaje total el personal que lo realiza cobrará una prima fija diaria de 115 pesetas.

El personal dedicado a sondear en el interior hará el montaje de la sonda realizando todas las labores necesarias a tal fin, y cobrará, por el tiempo que dure, una prima fija diaria de 120 pesetas.

Artículo 29. Sondeos del interior.—El personal dedicado a sondeos del interior se ajustará al horario y condiciones económicas por las que se regule el personal de la mina y por el tiempo que permanezca dedicado a sondear en el interior. Cuando trabaje en el exterior, su jornada de trabajo y condiciones retributivas serán las del personal del exterior.

Sondeando en la mina, el personal cobrará una prima, que será siempre en función del avance y testigo obtenido, de 6 pesetas por metro de avance y 40 pesetas por metro de testigo logrado.

Artículo 30. Personal de topografía.—El personal de topografía percibirá las primas que figuran en el artículo 26.

Jornada de trabajo: Seis horas y media.

Artículo 31. Pinches y enganchadores del interior. — Los productores denominados vulgarmente «pinches» y «enganchadores del interior», percibirán una prima de 90 pesetas.

Artículo 32. Albañiles del exterior.—El personal con categoría de oficiales tendrá una prima fija de 100 pesetas, y los ayudantes, de 80 pesetas.

Artículo 33. Preferencias.—Se reconoce preferencia para volver a realizar trabajos mediante contrata, en labores de interior, al personal que, trabajando habitualmente mediante incentivo, lleve más tiempo cubriendo faltas, o haciéndolo a jornal.

Explotación a cielo abierto

Artículo 34. Arranque.—Cada equipo de arranque constará de dos hombres, de categoría martilleros, trabajando con uno o dos martillos.

La tasa será de 25 Tms. por hombre.

La tonelada de exceso se pagará a 4,50 pesetas.

Artículo 35. Carga y transporte.—Los palistas y choferes, así como el taqueador y el productor dedicado a la escombrera, cobrará cada uno la prima media de todos los martilleros y de la quebrantadora.

Artículo 36. Quebrantadora.—Estará atendida por tres hombres,

que se ocuparán también del funcionamiento y conservación de las cintas transportadoras.

Tendrán de tasa 100 Tms. diarias, y el precio de la Tm. de exceso será de 4 pesetas.

Nota.—Pendiente de traslado al nuevo emplazamiento, la quebrantadora, cuando esto se realice, desaparecerá la instalación de cintas, y se revisarán entonces las condiciones de contrata, así como el número de hombres adscritos a ella.

Departamentos de concentración

Se establecen unas fórmulas de incentivo, comunes para cada una de las secciones de este departamento.

Las primas calculadas por estas fórmulas irán afectadas de distintos coeficientes, según los puestos de trabajo.

a) Preconcentración:

Artículo 1.º—Cálculo de la prima:

$$P = 40 R + 50$$

Donde P = Prima común de esta sección, y

$$R = 1,70 \frac{T \times S \times \sum}{(1 + L) 10^6}$$

Siendo T = Carga media por día de trabajo = Tms. tratadas en el mes/días laborables del mes.

S = Coeficiente porcentual de separación mensual =

$$\frac{\text{Tms. de float del mes}}$$

$$\frac{\text{Tms. tratadas en el mes}}$$

\sum = Suma de leyes mensuales porcentuales en el «Todo-uno»

$$(Zn + Pb + Fe)$$

L = Ley porcentual en Zn del float.

Artículo 2.º—Primas según los puestos de trabajo:

$$\text{Encargado} = P.$$

$$\text{Encargado ayudante} = 0,80 P.$$

$$\text{Ayudante} = 0,90 P + 25.$$

$$\text{Resto personal} = 0,85 P + 25.$$

b) Flotación:

Artículo 3.º—Calculo de la prima:

$$R = 5 \frac{\text{Rdto. Zn} \times \text{Rdto. Pb} \times T \times L}{10^4}$$

$$P = 40 R + 50$$

Donde P = prima común de esta sección, y

Siendo:

Rdto. Zn. = Rendimiento total en Zn. obtenido en el lavadero durante el mes.

Rdto. Pb. = Rendimiento total en Pb obtenido en el lavadero durante el mes.

L = Ley en Zn de la blenda producida.

T = Toneladas de blenda producidas durante el mes.

Artículo 4.º—Prima según los puestos de trabajo:

Encargados = P.

Encargados ayudantes = 8,80 P.

Maquinista de primera = 0,95 P + 25.

Maquinista de segunda = 0,85 P + 25.

Molinos y compresores = 0,85 P + 25.

Filtros = 0,85 P + 25.

Tanques de pirita = 0,85 P + 25.

Hornos = 0,85 P + 25.

Muestras = 0,85 P + 25.

Engrasadores = 0,85 P + 25.

Suplentes = 0,85 P + 25.

Reactivos especiales = 0,85 P + 25.

Tanques de blenda y galena = 0,80 P + 25.

Machacado = 0,80 P + 25.

Transporte de «Todo-uno» = 0,80 P + 25.

c) Servicios auxiliares del departamento:

Se establecen unas primas según los puestos, tomando como base de partida la prima P de la sección de flotación para la mano de obra.

Los encargados percibirán una prima fija, según escalón.

Artículo 5.º—Primas según los puestos de trabajo:

Encargados:

Escalón 18 = 90.

Escalón 14 = 80.

Escalones 13 y 14 = 70.

Personal de escombreras = 0,75 P + 25.

Cargue de mineral = 0,70 P + 25.

Horno de cal = 0,85 P + 25.

Patio y limpieza = 0,65 P + 25.

Vulcanizado industrial = 0,85 P + 25.

Bombas de estéril y río Besaya = Prima general de 75 pesetas.

d) Mantenimiento y reparaciones del departamento:

Artículo 6.º Primas según los puestos.—A continuación, se detallan las diferentes primas diarias para los puestos de trabajo de esta sección:

Encargados y ayudantes:

	Pesetas
Escalón 20	100,—
Escalones 19, 18 y 17...	90,—
Escalones 16, 15 y 14	80,—
Escalones 13, 12 y 11...	70,—

d) 1.—Reparaciones generales:

Artículo 7.º—El personal de este servicio percibirá una prima, de cuantía fija, según la siguiente escala:

	Pesetas
Escalones 10, 9 y 8	115,—
Escalones 7 y 6	110,—
Escalones 5 y 4	105,—
Escalones 3 y 2	90,—

En este equipo de reparaciones quedan incluidos los mecánicos, caldereros, soldadores, carpinteros, albañiles y ayudantes especialistas.

d) 2.—Reparaciones eléctricas:

Artículo 8.º—El personal de este servicio percibirá las primas según el siguiente cálculo:

Pesetas por hombre

Prima semanal:

Ningún motor quemado	480,—
Menos de 11 Kw.	350,—

Prima mensual (cuatro semanas):

Ningún motor quemado	400,—
Menos de 15 Kw.	140,—

Prima trimestral:

Ningún motor quemado	610,—
Menos de 11 Kw.	390,—
Menos de 17 Kw.	275,—

Prima semestral:

Ningún motor quemado	1.150,—
Menos de 35 Kw.	500,—

Todos los motores reparados constarán, para el cálculo de primas, solamente del 25 por 100 de su potencia, si hay que bobinarle totalmente. No serán tenidos en cuenta cuando se trate de reparaciones parciales, siempre que no haya que cambiar más de el 25 por 100 de sus bobinas.

La cuantía de estas primas se percibirá en los siguientes tantos por ciento:

Escalones 8, 9 y 10 = 100 por 100.

Escalones 6 y 7 = 97 por 100.

Escalones 4 y 5 = 90 por 100.

Escalones 2 y 3 = 85 por 100.

Escalón 1 = 80 por 100.

Al total mensual de la prima obtenida por estos conceptos se le añadirán 25 pesetas por día trabajado.

e) Ferrocarril.

e) 1.—Tracción.

Artículo 9.º — Las primas del personal perteneciente a esta sección serán las siguientes:

Encargados = Prima fija, según la escala del artículo 6.º de este anexo.

El restante personal percibirá una prima de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = 40 R + 45$$

Siendo R:

Horas laborables del mes a razón de ocho horas por locomotora

Horas reales trabajadas por las locomotoras

La cuantía de esta prima se percibirá en los siguientes tantos por ciento:

Escalones 8, 9 y 10 = 100 por 100.

Escalones 6 y 7 = 97 por 100.

Escalones 4 y 5 = 90 por 100.

Escalones 2 y 3 = 85 por 100, y

Escalón 1 = 80 por 100.

Sobre la cuantía mensual obtenida por estos conceptos se añadirán 25 pesetas por día trabajado.

e) 2.—Vías y obras:

Artículo 10. — Las primas del personal de esta sección serán las siguientes:

Encargados = Prima fija, según

escala del artículo 6.º de este anexo.

El restante personal percibirá una prima de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 40 R + 70$$

Siendo R:

$$\frac{Tv. + Mv.}{5}$$

5

Donde Tv. = Traviesa/por jornal, y Mv. = Metros de vía/por jornal.

Se establecen las siguientes equivalencias entre los trabajos eventuales y los metros de vía reparada, a tenor del siguiente detalle:

Equivalencia en metros de vía reparada

Trabajos eventuales	Equivalencia en metros de vía reparada
Un metro de vía de levante superior a diez centímetros	= 3 metros de vía normal.
Un metro de cambio reparado ...	= 3 metros de vía normal.
Diez metros de limpieza de cunetas	= 1 metro de vía normal.
Un metro cúbico de tierras cavadas y cargadas	= 1 metro de vía normal.
Una plataforma de tierras cargadas en desmonte	= 3 metros de vía normal.
Un vagón de mineral cargado debajo de tolvas	= 6 metros de vía normal.
Un metro de vía nueva (tendido)..	= 3 metros de vía normal.
Diez metros de carril renovado...	= 1 metro de vía normal.

Talleres centrales

Este departamento comprende los siguientes talleres y servicios:

Talleres: Mecánico, eléctrico, calderería, carpintería y sierra.

Servicios: Central eléctrica y transportes.

Artículo 1.º—El personal perteneciente a los talleres centrales y a la central eléctrica percibirá un plus denominado «mérito personal», por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se establece para los siguientes escalones:

Escalón 1 = 10 pesetas.

Escalones 2 y 3 = 12 pesetas.

Escalones 4 y 5 = 14 pesetas.

Escalones 6 y 7 = 16 pesetas.

Escalones 8, 9 y 10 = 18 pesetas.

Artículo 2.º Prima por «economía de tiempo».—Se establece,

con carácter voluntario, tanto para el personal como para la empresa, una prima en función del tiempo economizado, la cual será independiente del escalón a que pertenezca, según la siguiente fórmula:

$$P = 35 (Tc. - Te.)$$

Siendo Tc. = Tiempo concedido, expresado en horas e igual al tiempo calculado por ábacos o cronometrajes, incrementado en un 50 por 100.

Te. = Tiempo empleado en la ejecución de la tarea, también expresado en horas.

Las paradas no imputables al operario serán compensadas, bien aumentando el Tc. o bien descontando del Te., según el motivo de las mismas.

En el caso de que el productor considere que el «tiempo concedido» no corresponde al realmente necesario para la ejecución del trabajo, podrá solicitar, del jefe del departamento, la revisión de dicho tiempo.

El personal que no desee disfrutar de esta prima de carácter voluntario percibirá una prima fija diaria, según la siguiente escala:

Escalones 10, 9 y 8 = 110 pesetas.

Escalones 7 y 6 = 105 pesetas.

Escalones 5 y 4 = 100 pesetas.

Escalones 3 y 2 = 90 pesetas.

Artículo 3.º—Cualquier operario de los talleres centrales que se desplace transitoriamente a efectuar trabajos en otros departamentos percibirá las primas y pluses establecidos para el personal análogo de dichos departamentos, conservando el «mérito personal».

Artículo 4.º — El personal que preste sus servicios en los diferentes talleres, colaborando con productores que realicen sus trabajos mediante el sistema de «conomía de tiempo», percibirá una prima, por hora de trabajo, durante el tiempo que duren estas circunstancias, equivalente al 70 por 100 de la media obtenida por todos los operarios a los que presta colaboración o ayuda.

Artículo 5.º Conductores de vehículos. — Quedan excluidos de las normas anteriores aquellos productores que realicen su trabajo como conductores de vehículos, los cuales percibirán una prima, en función del vehículo que manejen y de la clase de carnet de circulación que posean:

Clase de vehículo	Segunda	Primera	Primera especial
Turismos y palas cargadoras	20	25	35
Camiones	—	35	40
Omnibus	—	—	45
Isocarro y Fenwich (circulando fuera de la empresa)	20	—	—

Artículo 6.º — Independientemente de la prima anterior, los conductores de vehículos percibirán la denominada «prima general», de 75 pesetas.

Artículo 7.º—El régimen de abono de sanciones por infracción del Código de Circulación será el siguiente:

En el plazo de cada año, contando a partir del día 1 de enero, el conductor que sea sancionado por infracciones de circulación abonará: En la primera sanción, nada; en la segunda, el 10 por 100; en la tercera, el 25 por 100, y en la cuarta, el 50 por 100.

A partir de la quinta sanción, la abonará en su totalidad.

Si, como consecuencia de alguna de estas sanciones, le fuese retirado el carnet de conducir, automáticamente se le suprimirá la prima en función del vehículo que conduce y de la clase de carnet.

Artículo 8.º Desgaste de herramientas.—El personal que emplea herramientas de su propiedad recibirá las siguientes compensaciones:

Mecánicos y personal de máquinas herramientas = 0,25 ptas. por hora trabajada (normales y extras).

Modelistas y tallistas = 0,50 pesetas por hora trabajada (normales y extras).

Carpinteros = 0,35 pesetas por hora trabajada (normales y extras).

Caldereros = 0,20 pesetas por hora trabajada (normales y extras).

Artículo 9.º Prima para maestros de taller.—Percibirán primas de cuantía fija, según la escala siguiente:

Escalón 20 = 100 pesetas.
Escalones 19, 18 y 17 = 90 pesetas.

Escalones 16, 15 y 14 = 80 pesetas.

Escalones 13, 12 y 11 = 70 pesetas.

Artículo 10. — Preparadores y equipo de lanzamiento:

Prima = 60 pesetas

Minas de la provincia

«La Florida»

Artículo 1.º—Cálculo de la producción del interior. — La producción mensual del «Todo-uno» en Tm. húmeda, se determinará por la suma de los pesos netos de los vagones dados por la báscula de «Todo-uno».

La producción por labores se calculará multiplicando el número de vagones de cada labor por el peso medio neto de los vagones.

Artículo 2.º Tiempo de parada. En los trabajos con incentivo de martilleros y escombreros de torno, los tiempos de parada producidos por falta de energía eléctrica, aire comprimido, ventilación o agua, no se computarán a efectos del cálculo de la contrata.

Cuando por cualquier otro motivo se produzca una interrupción en la marcha normal del trabajo, éste se considerará a contrata si dicha interrupción es inferior al 50 por 100 de la jornada del interior, y a jornal en caso contrario.

Artículo 3.º.—Arranque:

3.1.—El número de productores en cada rampa será de dos hombres.

3.2.—El trabajo se realizará empleando uno o dos martillos neumáticos de inyección de agua sobre columna.

3.3. — Condiciones retributivas:
Tasa: 11 Tms. equipo/relevo.

Precio de la Tm. de exceso: 10,50 pesetas/Tm., a repartir entre los dos productores. Esta contrata será revisable cuando las condiciones de perforación varíen por la introducción de mejoras técnicas o mecánicas.

Artículo 4.º—Se considerará que existe consumo normal y correcto de dinamita siempre y cuando no se superen los 200 gramos por Tm. En caso contrario, se procederá a efectuar un meticuloso informe sobre las condiciones del trabajo, y, de no encontrarse justificados los excesos del consumo, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5.º — Avance de galerías:

Sección	Tasa/relevo en mts.	Precio por m. de exceso	Operarios	Material
2,50 × 2,30	0,30	700	Tres hombres	Uno o dos martillos y una pala

Nota.—Cuando en dichos avances haya que mover a mano los vagones a distancias superiores a 100 metros, se descontará el 54 por 100 de la tasa, y si es superior a 200 metros se suprime la tasa.

Artículo 6.º—Franqueo de galerías:

6.1.—Cargue a mano:
Tasa por hombre y relevo: 2,50 Tms.

Precio por tonelada de exceso: 28 pesetas.

6.2.—Cargue con pala cargadora: 4,50 Tms.

Precio por tonedada de exceso: 28 pesetas.

Artículo 7.º—Rampas de cale:
Sección: 2,50 por 2 metros.

Personal por relevo: Dos hombres.

Material: Un martillo.
Tasa: 0,42 metros/relevo.

Precio de exceso: 650 pesetas/metro.

Artículo 8.º Cargue de mineral con torno. — El personal deberá estar autorizado para el manejo de explosivos.

Tasa: 12 Tms./j.

Precio de exceso: 5,50 pesetas/Tm.

Cuando se intercale un torno en la rampa que tenga que funcionar durante todo el relevo, el operario de éste percibirá una prima a razón de 3 pesetas/Tm. cargada.

Báscula en coladero: 5,50 por 5,50 pesetas.

Artículo 9.º—Maquinistas transporte general:

Tasa por día de trabajo: 60 vagones.

Precio de exceso:	Pesetas vagón
De 60 a 80 vagones	2,—
De 80 a 100 vagones	3,—
De más de 100 vagones...	6,—

Artículo 10.—Equipo basculador y maniobra del exterior:

Tasa por día de trabajo: 60 vagones.

Precio de exceso:	Pesetas vagón
De 60 a 80 vagones	5,—
De 80 a 100 vagones	6,—
De más de 100 vagones...	10,—

Artículo 11. Maquinistas de extracción.—Cada uno de los maquinistas de extracción de plano inclinado percibirán una prima, por día de trabajo efectivo, de 85 pesetas.

Es obligación de los maquinistas de extracción de plano inclinado ayudar a los enganchadores en la maniobra de enganche de vagones.

Artículo 12. Enganchadores cabeza planos inclinados.—Los operarios que se ocupan de esta misión cobrarán una prima, por día de trabajo efectivo, de 80 pesetas.

Tendrán la obligación de mantener en estado de limpieza el nivel y plano inclinado en una distancia de 100 metros, a partir de la máquina de extracción.

Artículo 13. Maquinistas de transporte de nivel. — Percibirán una prima de 75 pesetas por día efectivo de trabajo, teniendo la obligación del enganche de vagones en el plano inclinado.

Cuando el transporte tenga que realizarse a mano, se pagará a 8 pesetas/Tm. transportada.

Artículo 14. Mineros, carrileros y tuberos.—Percibirán una prima de 125 pesetas por día de trabajo efectivo. Los ayudantes de carrilero percibirán 85 pesetas por día de trabajo efectivo.

Artículo 15. Personal de sondeos del exterior.—El personal que se ocupe de estas labores cobrará una prima, en función de la profundización del sondeo y de la recuperación del testigo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Si no interesa testigo, y sí avance, 13 pesetas/m. de avance.

Si interesa el testigo:
0-300 mts.: 30 pesetas/m. de testigo; franqueos, 5,50 pesetas/m., y entubados, 2 pesetas/m.

300-450 mts.: 35 pesetas/m. de testigo; franqueos, 7,50 pesetas/m., y entubados, 3 pesetas/m.

Más de 450 mts.: 40 pesetas/m. de testigo; franqueo, 11,50 pesetas, y entubados, 4,50 pesetas/metro.

Montaje caballete y sonda: 115 pesetas/día.

Artículo 16. Personal de sondeo del interior.—El personal que se ocupe en estas labores cobrará una prima de rendimiento, en función del avance y de la recuperación del testigo, a razón de 5 pesetas/m. de avance y 35 pesetas/m. de testigo recuperado.

Los franqueos se pagarán a 5,50 pesetas/m.

Montaje de la sonda: 120 pesetas/día.

Si las máquinas de perforación cambian durante la vigencia de este Convenio, se revisará la contrata.

Artículo 17. Transporte y reparato de dinamita.—El productor encargado de este servicio percibirá una prima de 80 pesetas por día de trabajo efectivo.

Artículo 18. Vigilantes del interior.—Percibirán una prima por día de trabajo efectivo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 26 (R - 1)$$

El rendimiento se calculará por la fórmula:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Tms. húmedas extraídas}}{\text{Jornales interior} + \text{Horas extras}}$$

7

Artículo 19. Conservación de galería general.—El personal que habitualmente realiza estos trabajos percibirá una prima general.

Artículo 20. Bomberos del interior.—Percibirá prima general.

Artículo 21. Compresoristas del exterior.—Percibirán prima general.

Artículo 22. Lampistería y varios.—El personal de este puesto percibirá prima general.

Artículo 23. Primas establecidas para el personal de preconcentración, flotación y talleres.—En los diferentes puestos de trabajo de estas secciones se establecen incentivos por medio de fórmulas comunes, que irán afectadas de distintos coeficientes, según puesto de trabajo.

Artículo 24.—Cálculo del incentivo:

$$P = 40 R \times 50$$

P = Prima común de esta sección.

$$\text{Rdto. Pb.} \times \text{Rdto. Zn.} \times T \times L.$$

$$R = 16$$

$$10^4 \times \text{días de trabajo en el mes}$$

Rdto. Pb. = Rendimiento general obtenido en el mes en la planta de preconcentración y concentración.

Rdto. Zn. = Rendimiento general en Zn. obtenido en el mes en la planta de preconcentración y concentración.

T. = Tms. de blenda obtenidas.

L. = Ley del concentrado de blenda en tanto por ciento Zn.

Artículo 25. Preconcentración y concentración. — Primas según los puestos de trabajo:

Vigilantes: P.

Reactivos, máquinas y molinos: $1,10 \times P. + 25.$

Quebrantadora y operador de Wenco: $0,95 \times P. + 25.$

Tanques y filtros: $0,80 \times P. + 25.$

Dique: $0,70 \times P. + 25.$

Artículo 26.—El personal perteneciente a esta sección, que tiene a su cargo cualquier clase de reparaciones que surjan en el departamento de «La Florida», percibirá las siguientes primas:

Vigilantes: P.
 Escalones 8, 9 y 10: $1,10 \times P.$
 + 25.
 Escalones 6 y 7: $P. + 25.$
 Escalones 4 y 5: $0,90 \times P. + 25.$
 Escalones 2 y 3: $0,75 \times P. + 25.$
 Artículo 27.—Cuadrillas y patio. — El vigilante percibirá una prima por día de trabajo igual a $0,8 \times P.$ El resto del personal de esta sección percibirá prima general.

Picos de Europa

Artículo 1.º Cálculo de la producción del interior.—La producción mensual del «Todo-uno» en Tms. húmedas se determinará mul-

tiplicando el número de vagones extraídos de mineral durante el mes $\times 0,800$ Tm.

La producción por labores análogamente se calculará asignando este peso de 0,800 Tms./vagón extraído.

Artículo 2.º Tiempo de parada. En los trabajos con incentivo de martilleros y escombreros de turno los tiempos de parada producidos por falta de energía eléctrica, aire comprimido, ventilación o agua, no se computarán a efectos del cálculo de la contrata.

Cuando por cualquier otro motivo se produzca una interrupción en la marcha normal del trabajo,

éste se considerará a contrata si dicha interrupción es inferior a al 50 por 100 de la jornada de interior, y a jornal en caso contrario.

Artículo 3.º Arranque. — La contrata de arranque será colectiva para todo el equipo que la integre, con las siguientes condiciones:

Tasa: 2,5 vagones por jornal.

Precio vagón de exceso: 27 pesetas.

La prima resultante se prorrateará entre el número de jornales que hayan intervenido en la contrata.

Artículo 4.º — Avance de galerías:

Sección	Tasa/relevo en mts.	Precio por m. de exceso	Operarios	Material
2,50 \times 2,00	0,30	700	Tres hombres	Uno o dos martillos.
2,50 \times 2,30	0,30	700	Tres hombres	Uno o dos martillos y una pala.

Artículo 5.º—Rampas de cale: Sección: 2,50 por 2,00. Personal por relevo: Dos hombres.

Material: Un martillo.

Tasa: 0,42 m./relevo.

Precio: 650 pesetas/m.

Artículo 6.º Extracción.—Los maquinistas de extracción del primer nivel percibirán una prima de 2,40 pesetas/vagón extraído.

Los maquinistas de extracción del tercer nivel percibirán una prima de 3,75 pesetas/vagón extraído.

Los escombreros de maniobras percibirán una prima de 2,40 pesetas.

Artículo 7.º Transporte.—Los vagoneros de nivel general percibirán una prima de 3,20 pesetas/vagón extraído.

Los vagoneros de nivel intermedio percibirán una prima de 3,50 pesetas/vagón extraído.

Artículo 8.º—Sondeos:

8.1. Sondeos del interior. — El personal que se ocupe en estas labores cobrará una prima de rendimiento, en función del avance y de la recuperación del testigo, a razón de 5,00 pesetas metro de avance y 35 pesetas metro de testigo recuperado.

Los franqueos se pagarán a 5,50 pesetas/metro.

Montaje de la sonda: 120 pesetas/día.

Si las máquinas de perforación cambian durante la vigencia de este Convenio, se revisará la contrata.

8.2. Sondeos del exterior.—Si no interesa testigo, y sí avance, 13 pesetas/metro avance.

Si interesa testigo:

0-300 mts.: 30 pesetas/m. testigo; franqueos, 5,50 pesetas/m., y entubados, 2 pesetas/m.

300-450 mts.: 35 pesetas/m. de testigo; franqueos, 7,50 pesetas/m., y entubados, 3 pesetas/m.

Más de 450 mts.: 40 pesetas/m. de testigo; franqueos, 11,50 pesetas/m., y entubados, 4,50 pesetas/m.

Montaje caballete y sonda: 115 pesetas/día.

Artículo 9.º Vigilantes del interior.—Percibirán una prima por día de trabajo efectivo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 15 (R + 3)$$

El rendimiento se calculará por la fórmula:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Tms. húmedas extraídas}}{\text{Jornales interior} + \frac{\text{Horas extras}}{7}}$$

Artículo 10. Primas establecidas para el personal de concentración y talleres.—En los diferentes puestos de trabajo de estas secciones se establecen incentivos, por medio de una fórmula común,

afectados de distintos coeficientes, según puesto de trabajo.

Artículo 11.—Cálculo del incentivo:

$$P = 40 R + 50$$

Siendo:

$$\text{Rdto. Pb.} \times \text{Rdto. Zn.} \times \text{T.} \times \text{L.}$$

$$R = 21 \frac{\text{Rdto. Pb.} \times \text{Rdto. Zn.} \times \text{T.} \times \text{L.}}{10^4 \times \text{días de trabajo en el mes}}$$

Rdto. Pb. = % rendimiento teórico en Zn. obtenido en el mes en la planta de concentración.

T. = Tms. de blenda obtenidas.

L. = Ley de concentrado de blenda en % Zn.

Artículo 12. Concentración. — Primas según los puestos de trabajo:

Reactivos, máquinas y molino: $1,10 \times P + 25$ pesetas/j.

Quebrantadora: $0,95 \times P + 25$.

Tanques y filtros: $0,80 \times P + 25$.

Dique: $0,70 \times P + 25$.

Artículo 13. Talleres.—El personal perteneciente a esta sección, que tiene a su cargo cualquier clase de reparaciones que surjan en el departamento de Picos de Europa, percibirá las siguientes escalas:

Escalones 8, 9 y 10: $1,10 \times P + 25$.

Ecalones 6 y 7: $1,00 \times P + 25$.

Escalones 4 y 5: $0,90 \times P + 25$.

Escalones 2 y 3: $0,60 \times P + 25$.

Novales

Artículo 1.º Cálculo de la producción del interior.—La producción mensual del «Todo-uno» se

determinará multiplicando el número de vagones de mineral extraído por el peso medio neto de estos vagones.

En tanto no se haya instalado una báscula para el peso de estos vagones, su peso se determinará por la media de tres de ellos, tomados al azar.

Artículo 2.º Tiempo de parada. En los trabajos con incentivo de martilleros y escombreros de torno, los tiempos de parada producidos por falta de energía eléctrica, aire comprimido, ventilación o agua no se computarán a efectos del cálculo de contrata.

Cuando por cualquier otro motivo se produzca una interrupción en la marcha normal del trabajo, éste se considerará a contrata si dicha interrupción es inferior al 50 por 100 de la jornada del interior, y a jornal, en caso contrario.

Artículo 3.º Arranque:

3.1.—Rampas de explotación:

Operarios: El arranque en rampa de explotación lo realizarán dos hombres con uno o dos martillos.

Tasa: 12 Tms./equipo relevo.

Precio: 9,25 pesetas Tm. de ex-

ceso, a repartir entre los dos productores.

3.2. Franqueos. — Cuando la explotación se efectúe en franqueos de labores en galerías, éste se realizará en equipo en las dos modalidades.

3.2.1.—Cargue a mano:

Tasa por hombre y relevo: 2,50 tonelada.

Precio por tonelada de exceso: 28 pesetas.

3.3.2.—Cargue con pala cargadora:

Tasa por hombre y relevo: 4,50 tonelada.

Precio por tonelada de exceso: 28 pesetas.

Artículo 4.º — Se considerará que existe consumo normal y correcto de dinamita siempre y cuando no se superen los 200 gramos por tonelada. En caso contrario, se procederá a efectuar un metucioso informe sobre las condiciones del trabajo, y, de no encontrarse justificados los excesos del consumo, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5.º—Avance de galerías:

Sección	Tasa/relevo en mts.	Precio por m. de exceso	Operarios	Material
$2,50 \times 2,00$	0,30	700	Tres hombres	Uno o dos martillos.
$2,000 \times 1,80$	0,30	500	Dos hombres	Un martillo.
$2,50 \times 2,30$	0,30	700	Tres hombres	Uno o dos martillos y una pala.

Nota.—Cuando en dichos avances haya que mover a mano los vagones a distancias superiores a 100 metros, se descontará el 54 por 100 de la tasa, y si es superior a 200 metros, se suprime la tasa.

Artículo 6.º—Rampas de cale: Sección: 2,50 por 2,00.

Personal por relevo: Dos hombres.

Material: Un martillo.

Tasa: 0,42 m./relevo.

Precio de exceso: 650 pesetas/metro.

Artículo 7.º—Cargue de mineral con torno:

Tasa: 12 toneladas/jornal.

Precio de exceso: 3,50 pesetas/tonelada.

Artículo 8.º Transporte de mineral:

8.1.—Los maquinistas de locomotora de transporte del interior percibirán una prima, según la fórmula:

$$P. = 1,05 \times T. \text{ pesetas/mes}$$

Siendo T, el número de vagones transportados hasta el embarque del pozo durante el mes, multiplicados por el peso medio neto de estos vagones.

8.2.—Los vagoneros de manobra del interior percibirán la prima:

$$P. = T. \text{ pesetas.}$$

8.3.—Los maquinistas de locomotora de exterior percibirán la prima:

$$P. = 0,85 \times T. \text{ pesetas}$$

8.4.—Los vagoneros de manobra del exterior percibirán la prima:

$$P. = 0,85 \times T. \text{ pesetas}$$

8.5.—Los maquinistas de máquina de extracción percibirán la prima:

$$P. = 0,75 \times T. \text{ pesetas}$$

Artículo 9.º Mineros, tuberos y carrileros.—Percibirán una prima de 125 pesetas por día de trabajo efectivo. Los ayudantes de carrilero percibirán 85 pesetas por día de trabajo efectivo.

Artículo 10. Personal de sondeos.—Este personal percibirá las mismas primas que en «La Florida»:

5,— pesetas/metro avance.

35,— pesetas/metro de testigo recuperado.

Franqueos, 5,50 pesetas/metro. Montaje de la sonda, 120 pesetas/día.

Si las máquinas de perforación cambian durante la vigencia de este Convenio, se revisará la contrata.

Artículo 11. Vigilantes del interior.—Percibirán una prima, por día de trabajo efectivo, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P. = 25 (R. - 1)$$

El rendimiento se calculará por la fórmula:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Tms. húmedas extraídas}}{\text{Jornales interior} + \frac{\text{Horas extras}}{7}}$$

Artículo 12. Primas para el personal de concentración y talleres.—En los diferentes puestos de de trabajo de estas secciones se establecen incentivos, por medio de fórmulas comunes, que irán afectados de distintos coeficientes, según el puesto de trabajo.

Artículo 13.—Cálculo del incentivo:

$$P. = 40 R. + 50$$

Siendo:

P. = Prima común de estas secciones.

$$R = 19 \frac{\text{Rdto. Pb.} \times \text{Rdto. Zn.} \times T. \times L.}{10^4 \times \text{días de trabajo en el mes}}$$

Rdto. Pb. = % rendimiento teórico en Pb. obtenido en el mes en la planta de concentración.

Rdto. Zn. = % rendimiento teórico en Zn. obtenido en el mes en la planta de concentración.

T. = Toneladas de blenda obtenida:

L. = Ley del concentrado de blenda en % Zn.

Artículo 14. Concentración. — Primas según los puestos de trabajo:

Reactivos, máquinas, molinos, tanques y filtros: $1,10 \times P. + 25$.

Quebrantadora y cono: $0,95 \times P. + 25$.

Bomberos y compresoristas: Prima general.

Artículo 15. Talleres.—El personal perteneciente a esta sección, que tiene a su cargo cualquier clase de reparaciones que surjan en el departamento de Novales, percibirá las siguientes primas:

Escalones 8, 9 y 10: $1,10 \times P. + 25$.

Escalones 6 y 7: $1,00 \times P. + 25$.

Escalones 4 y 5: $0,90 \times P. + 25$.

Escalones 2 y 3: $0,60 \times P. + 25$.

Artículo 16. Vigilante del exterior. — El vigilante del exterior percibirá una prima por día de trabajo igual a P., pesetas/día.

Artículo 17.—El personal de la sección de patio o cuadrillas percibirá la prima general.

Departamento de Dominios

Este departamento comprende los servicios de «Obras», «Generales» y «Forestales».

Servicio de Obras

Artículo 1.º—El personal perteneciente a este servicio percibirá un plus denominado «mérito personal», por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se establece para los siguientes escalones:

Escalón 1 = 10 pesetas.

Ecalones 2 y 3 = 12 pesetas.

Escalones 4 y 5 = 14 pesetas.

Escalones 6 y 7 = 16 pesetas.

Escalones 8, 9 y 10 = 18 pesetas.

Artículo 2.º. Prima por «economía de tiempo».—Se establece, con carácter voluntario, tanto para el personal como para la empresa, una prima en función del tiempo

economizado, la cual será independiente del escalón a que pertenezca, según la siguiente fórmula:

$$P. = 35 (Tc. - Te)$$

Siendo: Tc. = Tiempo concedido, expresado en horas e igual al calculado por ábacos o cronometrjes, incrementado en un 50 por 100.

Te. = Tiempo empleado en la ejecución de la tarea, también expresado en horas.

Las paradas no imputables al operario serán compensadas, bien aumentando el Tc. o bien descontando del Te., según los motivos de las mismas.

En el caso de que el productor considere que el tiempo concedido no corresponde al realmente necesario para la ejecución del trabajo podrá solicitar, del jefe del departamento la revisión de dicho tiempo.

El personal que no desee disfrutar de esta prima de carácter voluntario, percibirá una prima fija diaria, según la siguiente escala:

Escalones 10, 9 y 8 = 110 pesetas.

Escalones 7 y 6 = 105 pesetas.

Escalones 5 y 4 = 100 pesetas.

Escalones 3 y 2 = 90 pesetas.

Artículo 3.º—Cualquier operario del departamento de obras que se desplace transitoriamente a efectuar trabajos en otros departamentos percibirá las primas y pluses establecidos para el personal análogo de dichos departamentos, conservando el «mérito personal».

Servicios generales

Artículo 4.º—El personal perteneciente a este servicio que intervenga en el movimiento de carbón en el parque y reparto del mismo en los domicilios de los productores de la empresa, percibirá una prima, en función de las toneladas salidas del parque durante el mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Toneladas salidas} \times 23 \text{ pesetas}}{N} + 25$$

Siendo N = Número de jornadas trabajadas durante el mes por todos los componentes de la cuadrilla de movimiento de carbón.

Artículo 5.º—El personal de oficio de la guarnicionería y vulcanizado de botas queda equiparado al de los talleres centrales en la percepción de los conceptos de «idoneidad», «mérito personal» y «prima fija».

Artículo 6.º—El personal que intervenga en el movimiento de chatarra percibirá una prima de 85 pesetas por día de trabajo.

Servicios forestales

Artículo 7.º—El personal perteneciente a este servicio, cuando intervenga en trabajos de limpieza y repoblación forestal, percibirá una prima de 85 pesetas por día de trabajo, y cuando se ocupe en la tarea de corta de madera, la prima diaria sería de 95 pesetas.

Ría San Martín

En razón a que la mayor parte de los trabajos que hay que realizar en este centro de trabajo han de hacerse coordinándolos con las mareas y que, por ello, no es posible llevarlos a cabo dentro del horario normal (comprendido de ocho a doce y de trece a diecisiete horas), al objeto de lograr la mayor eficacia en la tarea, sin acudir a un horario fluctuante en cada fecha, de acuerdo con las oscilaciones de las mismas, ni establecerlo mediante relevo, se conviene lo siguiente:

a) Constituye obligación de todo el personal perteneciente a la ría de San Martín trabajar como hora extraordinaria, siempre que sea necesario, la comprendida entre las doce y las trece horas del mediodía y aquellas otras que, por las fluctuaciones de las mareas, bien antes del principio de la jornada (ocho de la mañana), adelantando si fuere preciso la hora de entrada, o bien con posterioridad a la terminación (diecisiete horas), retrasando la salida.

b) La comida habrán de hacerla los productores utilizando los intervalos que tengan libres y durante los momentos elegidos por aquéllos, haciéndolo a bordo de las embarcaciones si fuera preciso.

c) Como compensación a esta colaboración y buena disposición del personal para trabajar horas extraordinarias, las cuales reconocen que tienen su origen en causas de fuerza mayor, se establecen las siguientes retribuciones:

1.º Premio de compensación por las molestias causadas con motivo de lo expuesto en el apartado b), que se designará como «premio de compensación por alteración del horario de comida».—Este premio será de 15 pesetas, y se abonará a cada uno de los productores que intervengan en los trabajos en los cuales no puedan hacer el descanso entre las doce y las trece horas. Aquella cantidad será invariable e idéntica para los distintos escalones o categorías profesionales.

2.º Prima por día de dragado:
Prima = 75 + C. × Md.

Siendo C = La escala de coeficientes que se aplicará para determinar las primas de los diferentes puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes valores:

	Pesetas
Patrón	12,—
Maquinista	12,—
Carpintero	10,50
Marinero	7,50
Trabajos diversos	6,—

Md. = Miles de metros cúbicos dragados en el mes.

ANEXO NUMERO 3

Mandos de los escalones 11 al 13 y subalternos: 300 pesetas/mes por «ayuda de vivienda, 300 kilos de carbón y 200 pesetas de luz.

Mandos de los escalones 14 al 20 y técnicos: 1.000 pesetas/mes por «ayuda de vivienda» y 800 pesetas/mes por carbón y luz.

Nota.—Es facultad de quienes tengan asignados 300 kilos de carbón optar entre percibir dicho cupo o 375 pesetas.

Diligencia

Examinados y leídos el texto del Convenio y los anexos 1, 2 y 3 (final), el día 21 de enero de 1975, ambas representaciones ma-

nifiestan su total acuerdo con lo estipulado, y, en prueba de conformidad, lo firman.

Santander, 23 de enero de 1975
(Hay una firma ilegible.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 2.371/74 SP-1, seguido contra don Angel Abascal Aguirre, en virtud acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo en 21 de diciembre de 1974 a la empresa Angel Abascal Aguirre, domiciliado en Unquera, carretera de Potes.

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de dos mil pesetas.

Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo de diez días, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en Papel de Pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 12 de febrero de 1975. — El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez Calero.»

Y para que sirva de notificación a don Angel Abascal Aguirre, domiciliado últimamente en Unquera, carretera de Potes, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de mayo de 1975. El secretario (ilegible).

3.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina Provincial de Santander
Servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera

INFORMACION PUBLICA

Solicitada por don José Aranda Calderón, concesionario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Sobrelavega y Torrelavega, autorización para incrementar las expediciones que en el mismo se realizan, se abre información pública, por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Lamason, Rionansa, Cabuérniga, Ruentte, Mazcuerras, Cartes y Torrelavega, así como a los concesionarios de los servicios públicos de transporte de viajeros de Pesués a La Laguna, Cabezón de la Sal a Saja, Reinosa a Santander, Selaya a Torrelavega y Villasuso de Cieza a Torrelavega.

Santander, 20 de mayo de 1975.
El ingeniero encargado, E. Ben-
goa.

955

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Mejora del SV-2.022, de Rioseco a la N-611 (segundo tramo), segunda subasta.

Tipo.—264.109 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un mes.

Garantías.—La provisional, pesetas 7.923. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de, domiciliado en....., calle de, número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de, número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presen-

te licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 27 de mayo de 1975.
El presidente, Modesto Piñero Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Mejora del SV-5.211, de Ojébar a Rasines (segunda subasta).

Tipo.—297.366 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un mes.

Garantías.—La provisional, pesetas 8.920. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra

el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 27 de mayo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Objeto. — Arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de Trulledes.

Licitación.—El tipo de licitación será de cincuenta mil pesetas.

Duración.—Temporadas de 1975 a 1979, ambas inclusive.

Examen de documentos.—Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a trece horas.

Garantías.—La provisional, del 2,5 % del importe de la licitación, y la definitiva, del 5 % del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de nueve a trece horas.

Apertura de plicas.—En el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—D..., con domicilio en..., calle..., con Documento Nacional de Identidad número..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo de 1975 en el «Boletín Oficial» de la provincia número 55, sobre arrendamiento del aprovechamiento de los pastos del Puerto de Trulledes, de este Ayuntamiento, durante las temporadas de los años de 1975 a 1979, ambos inclusive, ofrece la cantidad de... pesetas, comprometiéndose a sujetarse al pliego de condiciones correspondiente.

Se adjunta resguardo de haber

constituído la fianza provisional de mil doscientas cincuenta pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Potes, 20 de mayo de 1975.—El alcalde, José M. Palacios.

947

TABACALERA, S. A.

Autorizado por la Delegación del Gobierno cerca de esta Compañía, y de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de Hacienda de 29 de octubre de 1974, y sobre la base de lo establecido en el Decreto 2.547/74, de 9 de agosto, «Tabacalera, S. A.» convoca concurso único de 1975 para la provisión de expendedorías en esta provincia.

El pliego de condiciones, relación nominal de las expendedorías que se convocan, así como características de las mismas y situación, podrán ser consultadas en esta representación provincial.

El plazo de presentación de instancias finalizará el 31 de julio próximo.

Las expendedorías a proveer que se convocan en esta provincia, una vez hecha deducción del porcentaje a que se refiere el artículo 10 del Decreto antes mencionado, son las siguientes:

Herrera, Barrio de la Iglesia (Ayuntamiento de Camargo).

Liaño, Barrio La Encina (Ayuntamiento de Villaescusa).

Muriedas, Barrio Crucero (Ayuntamiento de Camargo).

Parbayón (Ayuntamiento de Piélagos).

Puente Viesgo.

San Vicente de Toranzo (Ayuntamiento de Corvera de Toranzo).

Barcenilla (Ayuntamiento de Ruente).

Celis (Ayuntamiento de Rionansa).

Cos (Ayuntamiento de Mazcuerras).

Viaña (Ayuntamiento de Cabuérniga-Valle).

Venta Encina (Ayuntamiento de Pesaguero).

Lebeña (Ayuntamiento de Cillorigo-Castro).

Santoña número 1.

Caranceja (Ayuntamiento de Reocín).

Reocín.

La Cueva (Ayuntamiento de Castañeda).

Este anuncio, junto con la relación numérica de la totalidad del programa por provincias, ha sido publicado en el «B. O. E.» número 130, de 31-5-75.

Santander, 1 de junio de 1975.—Por la Tabacalera, S. A., (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 257/74, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:

«Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Tasación judicial, registro, 20; diligencias previas, 15; juicio, 100; perito, señor Acosta, 150; ejecución, 30; medias dietas y locomoción agente, 150; reintegros y mutualidades, 155. Total, seiscientos veinte pesetas. Torrelavega a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación y traslado al condenado Antonio Lara Lachica, que tuvo su último domicilio en Santander, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, con el número 1.005/74, se

ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:

«Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Tasa judicial, reintegros, 20; diligencias previas, 15; juicio, 200; exhortos, 300; ejecución, 30; medias dietas y locomoción agente, 75; indemnización a Ramón González, 5.346 pesetas; multa impuesta al condenado, 500; reintegros y mutualidades, 195. Total, seis mil seiscientos ochenta y una pesetas».

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado José Antonio García Diego, que tuvo su último domicilio en calle Doctor Cuesta Olay, 34, 2.º E, de Noreña (Oviedo), y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho.

951

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales a los propietarios, industriales y profesionales de la Plaza del Generalísimo (zona Sur), por las obras de alumbrado de dicha calle, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que, dentro del indicado plazo y ocho días después puedan establecerse por los

interesados, conforme determinan los artículos 68 y concordantes de la Ordenanza respectiva.

Santander, 19 de mayo de 1975.
El alcalde (ilegible). 968

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Teka Hergom Española, S. A.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 20.000 litros de «fuel-oil» para servicios de calefacción, a emplazar en Cajo, 17.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 21 de mayo de 1975.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Por don Luis Roca de la Matta, vecino de Madrid-4, Caracas, número 6, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un generador de vapor, en la factoría de «Bimbo, S.A.», de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medio Cudeyo a 6 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible). 853

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Por don Luis Roca de la Matta, vecino de Madrid-4, Caracas, número 6, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de fuel-oil de 75.000 litros en la factoría de «Bimbo, S. A.» de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medio Cudeyo a 6 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible). 854

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Por don José Ramón Cano Lastra se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito fijo aéreo de gas propano para nueve viviendas en la obra centro, barrio de Trengandín, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Noja a 20 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible). 942

AYUNTAMIENTO DE NOJA

«Estrada-Butano» solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de gas propano en la finca propiedad de don Octavio Gándara Cabanzón, Hotel Gala, sita en el barrio de Ris (Noja).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Noja, 22 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible). 963

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

La Corporación Municipal de Villafufre, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1975, acordó aprobar el expediente número 1 de alteración de créditos dentro de su vigente presupuesto ordinario, por un importe de 55.157 pesetas, con el fin de hacer frente a las obligaciones necesarias y urgentes que en él se consignan.

Dicho expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, y a efectos de examen y reclamaciones.

San Martín de Villafufre a 20 de mayo de 1975.—El alcalde, Alfredo Ruiz López. 941

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

En cumplimiento de lo establecido por el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con la regla 81 de la Instrucción de contabilidad, se hallan expuestas al público, por término de quince días, la cuenta general del presupuesto ordinario, así como la cuenta de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, y sus justificantes e informes, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes del término y demás personas interesadas podrán examinar y formular por escrito las observaciones y reparos a que hubiere lugar.

Peñarrubia, 17 de mayo de 1975.—El alcalde, Dámaso del Campo Hoyos. 937

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

El vecino de Viaña Teodoro Ruiz Quevedo, de este Ayuntamiento, da cuenta de haberse extraviado una perra «seter irlandesa», color caoba, de 5 meses de edad. Se ruega pueda darse cuenta del hallazgo a su citado dueño.

Cabuérniga, 19 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Vacante en esta Corporación una plaza de operario, se convoca a concurso libre, con arreglo a las bases que en extracto se indican a continuación, habiéndose fijado el texto íntegro de las mismas en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

La plaza objeto de concurso está incluida en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales «Otro personal de Servicios especiales», con el coeficiente 1,3, dotada de un sueldo base anual de 58.500 pesetas y dos pagas extraordinarias, que totalizan 9.750 pesetas, y un incentivo de productividad de 21.060 pesetas y los demás derechos económicos asignados legalmente.

Podrán concurrir los que reúnan las condiciones generales de capacidad que enumera el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y estén comprendidos en la edad de 18 a 45 años en la fecha de esta convocatoria.

El concurso constará de dos ejercicios eliminatorios: el primero versará sobre un dictado y un problema de aritmética elemental, y el segundo, examen sobre conocimientos elementales de fontanería.

La duración máxima de cada uno de los dos ejercicios será de treinta minutos.

Cada miembro del Tribunal calificará con puntuaciones de cero a diez puntos. La puntuación total se hallará dividiendo la suma de puntos por el número de componentes de aquél. La mínima para aprobar será de cinco puntos.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria, entendiéndose por tal el día de inserción del último de los anuncios obligatorios. En ellas manifestarán los aspirantes los siguientes extremos:

- Fecha de nacimiento.
- No hallarse incurso en los casos del artículo 36 del Reglamento invocado.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.
- Saber leer y escribir.

Los ejercicios se celebrarán en la Casa Consistorial, después de transcurridos quince días desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El órgano calificador del concurso estará integrado en la forma que determina el artículo 235-1 del Reglamento de Funcionarios invocado, y sus nombres serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa la inserción en el mismo periódico oficial de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se efectuará una vez expirado el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas.

El concursante propuesto por el Tribunal aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y, si no lo hiciere, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por él suscrita. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a

favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, le siga en puntuación alcanzada.

Las bases íntegras se hallan fijadas en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, pudiendo ser examinadas también por los aspirantes en la Secretaría Municipal.

Santa Cruz de Bezana, 30 de mayo de 1975.—La alcaldesa (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Vacante en esta Corporación una plaza de ayudante, se convoca a concurso libre, con arreglo a las bases que en extracto se indican a continuación, habiéndose fijado el texto íntegro de las mismas en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

La plaza objeto del concurso está incluida en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales «Otro personal de servicios especiales», con el coeficiente 1,5, dotada con un sueldo base anual de 67.500 pesetas y dos pagas extraordinarias, que totalizan 11.250 pesetas, y un incentivo de productividad de 24.300 pesetas, y los demás derechos económicos asignados legalmente.

Podrán concurrir los que reúnan las condiciones generales de capacidad que enumera el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, y estén comprendidos en la edad de 18 a 45 años en la fecha de esta convocatoria.

El concurso constará, de tres ejercicios eliminatorios: el primero versará sobre un dictado y un problema de aritmética elemental; segundo, conocimientos elementales de mecánica de vehículos y pruebas prácticas con un camión, y tercero, examen sobre conocimientos elementales de fontanería.

La duración máxima de cada uno de los tres ejercicios será de treinta minutos.

Cada miembro del Tribunal calificará con puntuaciones de cero a diez puntos. La puntuación to-

tal se hallará dividiendo la suma de puntos por el número de componentes de aquél. La mínima para aprobar será de cinco puntos.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria, entendiéndose por tal el día de inserción del último de los anuncios obligatorios. En ellas manifestarán los aspirantes los siguientes extremos:

- Fecha de nacimiento.
- No hallarse incurso en los casos del artículo 36 del Reglamento invocado.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.
- Saber leer y escribir.
- Poseer permiso de conducción para vehículos de categoría B.

Los ejercicios se celebrarán en la Casa Consistorial, después de transcurridos quince días desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El órgano calificador del concurso estará integrado en la forma que determina el artículo 235-1 del Reglamento de Funcionarios invocado, y sus nombres serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa la inserción en el mismo periódico oficial de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se efectuará una vez expirado el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas.

El concursante propuesto por el Tribunal aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria,

y, si no lo hiciere, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por él suscrita. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, le siga en puntuación alcanzada.

Las bases íntegras se hallan fijadas en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, pudiendo ser examinados también por los aspirantes en la Secretaría Municipal.

Santa Cruz de Bezana, 30 de mayo de 1975.—La alcaldesa (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas correspondientes al ejercicio de 1974:

- Cuenta general del presupuesto ordinario.
- Cuenta de administración de patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Los Tojos, 20 de mayo de 1975.
El alcalde (ilegible). 931

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1974:

Acta.—Aprobar la minuta del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras.—Conceder licencia a «Electra Vasco-Montañesa» para caseta de transformación en parcela de edificio «Altamira»; a don Francisco Vega, para acometida de alcantarillado; a «Carnicero y Adarraga», para lo mismo; a don Santiago González, para obras de acondicionamiento de bajo en edificio «Peibasa»; a don Miguel A. Castiillo, para reposición de cerca en la calle Calvo Sotelo.

Denegar licencia a don Félix López para obras en casa, entre tanto que no presente croquis de la obra pretendida, nombre de director y constructor; requerir, asimismo, a don Juan Manuel Ortiz para presentar plano de obra a realizar en Cafetería «Riviera».

Pista de autos de choque.—Autorizar a don Manuel Hidalgo para la instalación citada, del 6 de abril al 30 de mayo, en el precio de 60.000 pesetas.

Dejar pendiente la solicitud de don Bernabé Pascual de permiso para instalar pista de autos de choque, en vista de la existencia de otras peticiones, para el período de verano.

Circo Atlas.—Autorizar a don José y don Manuel Villa para instalar dicho circo, del 1 al 21 de julio próximos, al precio de 2.000 pesetas por día.

Pasar a informe de Secretaría la solicitud de doña Paulina Silvino de autorizarle por cinco años la instalación de merendero en el Puntal.

Dejar pendiente la petición de don Julio Morales de publicidad en vallas de la calle López Seña, por estar estudiándose la adjudicación de dicha publicidad de modo general.

Colocación de cartel.—Autorizar a don José Luis Fernández para colocarle en la Avda. Nueva, sobre venta de pisos.

Pasar al Pleno solicitud de don Jesús Moncalián sobre explotación del bar de la playa.

Pasar a la Oficina de Obras nuevos precios de emulsiones asfálticas de «Composán», para información.

En relación con la solicitud del director del Colegio «José Anto-

nio», de cesión de uso de fotocopiadora municipal, gestionarse por el señor alcalde la determinación de la máquina adecuada.

Correspondencia oficial.—Se da cuenta de la siguiente:

—De comunicación de la Jefatura de Costas sobre petición de don Jaime Colom de extracción de arenas en la playa de Salvé, e informar favorablemente, con limitaciones.

De puesta de manifiesto de la reclamación económico-administrativa interpuesta por «Papelera Española», contra liquidación de tasa de equivalencia, para alegaciones, y facultar al alcalde para formularlas.

De resolución del Ministerio de Hacienda sobre distribución del Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

De escrito del Gobierno Civil, designando, en comisión de servicio, al interventor de fondos, don Juan Manuel Fernández, para poner al día la contabilidad y cuentas del Ayuntamiento de Ramales.

Laredo, 2 de febrero de 1974.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 198

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al extraordinario a) 1974, para obras de ampliación del Mercado de Ganados de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Ampuero a 24 de mayo de 1975. El alcalde, Francisco Céspedes Sarabia. 961

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

En la sesión del Pleno celebrada el día 10 de abril fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar reparación de caminos y zonas urbanas en este municipio.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Guriezo, 22 de mayo de 1975. El alcalde (ilegible). 967

En la sesión del día 10 de abril celebrada por el Pleno fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de construcción de un depósito de agua en el barrio de Nocina.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Guriezo a 22 de mayo de 1975. El alcalde (ilegible). 967

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
TARIFAS

	Plas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	5
Núm. de años anteriores	2
Inserciones.—Cada palabra ...	
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	